



Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales

REVISIÓN 2011

Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales

REVISIÓN 2011

Este trabajo se publica bajo la responsabilidad del Secretario General. Las opiniones e interpretaciones que figuran en esta publicación no reflejan necesariamente el parecer oficial de la OCDE o de los gobiernos de sus países miembros.

Tanto este documento como cualquier mapa que se incluya en él no conllevan perjuicio alguno respecto al estatus o la soberanía de cualquier territorio, a la delimitación de fronteras y límites internacionales, ni al nombre de cualquier territorio, ciudad o área.

Por favor, cite esta publicación de la siguiente manera:

OCDE (2013), *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, OECD Publishing.
<http://dx.doi.org/10.1787/9789264202436-es>

ISBN 978-92-64-20242-9 (impresa)

ISBN 978-92-64-20243-6 (PDF)

Los datos estadísticos para Israel son suministrados por y bajo la responsabilidad de las autoridades israelíes competentes. El uso de estos datos por la OCDE es sin perjuicio del estatuto de los Altos del Golán, Jerusalén Este y los asentamientos israelíes en Cisjordania bajo los términos del derecho internacional.

Las erratas de las publicaciones de la OCDE se encuentran en línea en www.oecd.org/publishing/corrigenda.

© OCDE 2013

La OCDE no garantiza la exacta precisión de esta traducción y no se hace de ninguna manera responsable de cualquier consecuencia por su uso o interpretación.

Usted puede copiar, descargar o imprimir los contenidos de la OCDE para su propio uso y puede incluir extractos de publicaciones, bases de datos y productos de multimedia en sus propios documentos, presentaciones, blogs, sitios web y materiales docentes, siempre y cuando se dé el adecuado reconocimiento a la fuente y al propietario del copyright. Toda solicitud para uso público o comercial y derechos de traducción deberá dirigirse a rights@oecd.org. Las solicitudes de permisos para fotocopiar partes de este material con fines comerciales o de uso público deben dirigirse al Copyright Clearance Center (CCC) en info@copyright.com o al Centre français d'exploitation du droit de copie (CFC) en contact@cfcopies.com.

Prólogo

Las *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales* son recomendaciones dirigidas por los gobiernos a las empresas multinacionales que operan en países adherentes o que tienen su sede en ellos. Contienen principios y normas* no vinculantes para una conducta empresarial responsable dentro del contexto global, conformes con las leyes aplicables y las normas reconocidas internacionalmente. Las *Directrices* constituyen el único código de conducta empresarial responsable, exhaustivo y acordado multilateralmente, que los gobiernos se han comprometido a promover.

Las recomendaciones contenidas en las *Directrices* expresan los valores compartidos por los gobiernos de países que dan origen a una gran parte de la inversión extranjera directa y que son sede de muchas de las empresas multinacionales de mayor envergadura. Las *Directrices* tienen como objetivo promover la contribución positiva de las empresas al progreso económico, medioambiental y social en todo el mundo.

Las *Directrices* están respaldadas por un singular mecanismo de implementación: los Puntos Nacionales de Contacto (PNC), que son organismos constituidos por los gobiernos de los países adherentes con el fin de promover e implementar las *Directrices*. Los PNC ayudan a las empresas y a las partes interesadas a tomar las medidas adecuadas para impulsar la aplicación de las *Directrices*. También constituyen una plataforma de mediación y conciliación para resolver los problemas prácticos que puedan plantearse.

El día 4 de mayo de 2010, los gobiernos de 42, países miembros y no miembros de la OCDE, adherentes a la Declaración de la OCDE sobre Inversión Internacional y

* Nota de traducción: En algunos países, como Colombia y México, se utiliza en este sentido el sustantivo “estándares” para referirse a este tipo de normas no vinculantes. En dichos países, el término “norma” se emplea más bien en su acepción de “precepto jurídico” (ley, regla u orden). No obstante, en la versión española de las *Directrices* se ha optado por utilizar “norma” también con el primer significado mencionado, acorde con la primera acepción que propone el Diccionario de la Real Academia Española para dicho término (“Regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas, tareas, actividades, etc.”). El sustantivo “estándar”, aunque figura en dicho diccionario con el significado de “tipo, modelo, patrón, nivel”, se considera un anglicismo (*standard*) en la acepción que tiene en las *Directrices*.

Empresas Multinacionales y a la Decisión conexas comenzaron a trabajar en la actualización de las *Directrices* a fin de que reflejen los cambios ocurridos en el ámbito de la inversión internacional y las empresas multinacionales desde la última revisión realizada en el año 2000. Las modificaciones acordadas tienen como objeto garantizar la continuidad de las *Directrices* en su papel de principal instrumento internacional para la promoción de conductas empresariales responsables.

Las *Directrices* actualizadas y la Decisión conexas fueron adoptadas por los 42 gobiernos adherentes el 25 de mayo de 2011 en la Reunión Ministerial conmemorativa del 50 Aniversario de la OCDE.

Entre los cambios introducidos a las *Directrices* se incluyen los siguientes:

- Un nuevo capítulo sobre derechos humanos, acorde con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”.
- Un enfoque nuevo y amplio en relación con el principio de la debida diligencia y con la gestión responsable de la cadena de suministro, que implica un avance significativo en comparación con las anteriores propuestas.
- Cambios sustanciales en numerosos capítulos especializados, tales como Empleo y relaciones laborales; Lucha contra la corrupción, las peticiones de soborno y otras formas de extorsión; Medio ambiente; Intereses de los consumidores; Divulgación de información y Cuestiones tributarias.
- Una guía de procedimiento más clara y más estricta para fortalecer el papel que juegan los PNC, mejorar su desempeño y fomentar la equivalencia funcional.
- Una agenda proactiva con el fin de ayudar a las empresas en el cumplimiento de sus responsabilidades a medida que surgen nuevos desafíos.

La actualización de las *Directrices* fue llevada a cabo por los gobiernos adherentes e incluyó una intensa ronda de consultas con un amplio espectro de partes interesadas y socios. Todos los países del G20 no adherentes fueron invitados a participar en pie de igualdad; realizaron contribuciones significativas, al igual que los participantes de las consultas regionales de Asia, África, América Latina, Medio Oriente y África del Norte. El Comité Consultivo Empresarial e Industrial (BIAC), el Comité Consultivo Sindical (TUAC) y OECD Watch actuaron de portavoces de las empresas, las organizaciones de trabajadores y las organizaciones no gubernamentales (ONG) a través de las reuniones periódicas de consulta y su participación activa en el Grupo Consultivo del Jefe del Grupo de Trabajo encargado de efectuar la actualización de las

Directrices. El Representante Especial del Secretario General de la ONU para los Derechos Humanos y las Empresas, el Profesor John Ruggie, la Organización Internacional del Trabajo, junto con otras organizaciones internacionales, también efectuaron contribuciones de gran transcendencia para la labor de actualización.

Los comités de la OCDE sobre Asuntos Fiscales; Competencia; Empleo y Cohesión Social; Gobernanza Corporativa; Políticas del Consumidor; Política Ambiental; Asuntos Fiscales y el Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales contribuyeron a las revisiones de los capítulos especializados de las *Directrices*.

La tarea de actualización fue apoyada por la División de Inversión en su calidad de Secretaría del Comité de Inversiones de la OCDE, en estrecha colaboración con la Dirección de Asuntos Jurídicos; el Centro de Política y Administración Tributaria; la División Anticorrupción; la División de Asuntos Corporativos; la División de Análisis y Política de Empleo; la División de Integración de la Economía y el Medio Ambiente; y la División de Información, Comunicaciones y Política del Consumidor.

Índice

Declaración sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales	9
---	----------

Parte I

Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales Recomendaciones para una conducta empresarial responsable en el contexto global

Prefacio.....	15
I. Conceptos y principios.....	19
II. Principios generales	22
III. Divulgación de información	30
IV. Derechos humanos.....	35
V. Empleo y relaciones laborales	39
VI. Medio ambiente	46
VII. Lucha contra la corrupción, las peticiones de soborno y otras formas de extorsión	51
VIII. Intereses de los consumidores.....	55
IX. Ciencia y tecnología.....	60
X. Competencia	62
XI. Cuestiones tributarias.....	65

Parte II

Procedimientos para la implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para empresas multinacionales

Enmienda a la Decisión del Consejo sobre las Líneas Directrices de la OCDE para empresas multinacionales	71
I. Puntos Nacionales De Contacto.....	72
II. El Comité de Inversión	72
III. Revisión de la Decisión	73
Guía de procedimiento.....	75
I. Puntos Nacionales de Contacto.....	75
II. Comité de Inversión.....	78
Comentario sobre los procedimientos de implementación	81
I. Comentario sobre la guía de procedimiento para los PNC	82
II. Comentario sobre la guía de procedimiento para el Comité de Inversión	92

DECLARACIÓN SOBRE INVERSIÓN INTERNACIONAL Y EMPRESAS MULTINACIONALES

25 de mayo de 2011

LOS GOBIERNOS ADHERENTES¹

CONSIDERANDO:

- Que la inversión internacional reviste una importancia fundamental para la economía mundial y ha contribuido considerablemente al desarrollo de los países;
- Que las empresas multinacionales desempeñan un papel importante en este proceso de inversión;
- Que la cooperación internacional puede mejorar el clima de inversión extranjera; fomentar la contribución positiva que las empresas multinacionales pueden realizar al progreso económico, medioambiental y social; y minimizar y resolver las dificultades que puedan surgir de sus operaciones;
- Que los beneficios de la cooperación internacional pueden aumentar al abordar cuestiones relacionadas con la inversión internacional y las empresas multinacionales, a través de un marco equilibrado de instrumentos interrelacionados;

¹A fecha de 25 de mayo de 2011, los gobiernos adherentes son los de los países miembros de la OCDE además de Argentina, Brasil, Egipto, Letonia, Lituania, Marruecos, Perú y Rumania. La Comunidad Europea fue invitada a asociarse a la sección sobre Trato Nacional en relación con las cuestiones que sean de su competencia.

DECLARAN:

- | | |
|---|--|
| Directrices para Empresas Multinacionales | I. Que recomiendan conjuntamente a las empresas multinacionales que operan en sus territorios o tienen sede en ellos, la observancia de las <i>Directrices</i> que se incluyen en el Anexo 1 de la presente ² , teniendo en cuenta las consideraciones y precisiones que se describen en el Prefacio y en el primer capítulo y que constituyen parte integrante de ellas; |
| Trato Nacional | II. <ol style="list-style-type: none">1. Que los gobiernos adherentes, en forma compatible con sus necesidades de mantenimiento del orden público, de protección de sus intereses esenciales relativos a la seguridad, y de cumplimiento de los compromisos relativos a la paz y la seguridad internacionales, deben conceder a las empresas que operen en sus territorios y sean de propiedad de nacionales de otro gobierno adherente o sean controladas directa o indirectamente por nacionales de otro gobierno adherente (en adelante denominadas “Empresas sujetas a Control Extranjero”) un trato acorde al derecho internacional, en virtud de sus leyes, regulaciones y prácticas administrativas; y dicho trato no podrá ser menos favorable que el que se otorga en situaciones similares a empresas nacionales (en adelante denominado “Trato Nacional”);2. Que los gobiernos adherentes considerarán aplicar el “Trato Nacional” respecto de otros países además de los gobiernos adherentes;3. Que los gobiernos adherentes procurarán garantizar que sus subdivisiones territoriales apliquen el “Trato Nacional”;4. Que la presente Declaración no se refiere al derecho de los gobiernos adherentes de reglamentar la admisión de inversión extranjera ni a las condiciones para el establecimiento de empresas extranjeras; |
| Obligaciones contradictorias | III. Que cooperarán con el fin de evitar o minimizar la imposición de obligaciones contradictorias a las empresas multinacionales y que tendrán en cuenta las consideraciones generales y los enfoques prácticos que se incluyen en el |

² El texto de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales se transcribe en la Parte I de la presente publicación.

Anexo 2 de la presente³.

Incentivos y desincentivos para la inversión internacional	IV.	1. Que reconocen la necesidad de fortalecer su cooperación en el campo de la inversión extranjera directa; 2. Que, por consiguiente, reconocen la necesidad de otorgar la debida importancia a los intereses de los gobiernos adherentes sujetos a leyes, regulaciones y prácticas administrativas específicas en esta área (en adelante denominadas “medidas”) que establecen incentivos y desincentivos gubernamentales a la inversión extranjera directa. 3. Que los gobiernos adherentes procurarán hacer que dichas medidas sean lo más transparentes posible, de tal modo que pueda definirse su importancia y objeto, y que pueda obtenerse fácilmente información sobre dichas medidas.
Procedimientos de consulta	V.	Que están dispuestos a consultarse respecto de las cuestiones enumeradas precedentemente de conformidad con las Decisiones pertinentes del Consejo;
Revisión	VI.	Que revisarán periódicamente las cuestiones anteriores con el objeto de mejorar la eficacia de la cooperación económica internacional entre los gobiernos adherentes en asuntos relativos a la inversión internacional y las empresas multinacionales.

³ El texto de las Consideraciones Generales y Estrategias Prácticas en relación con las Exigencias Contradictorias Impuestas a las Empresas Multinacionales (*General Considerations and Practical Approaches concerning Conflicting Requirements Imposed on Multinational Enterprises*) se encuentra disponible en el sitio de la OCDE www.oecd.org/daf/investment.

Parte I

Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales

Recomendaciones para una conducta empresarial responsable en el contexto global

Texto y comentarios

Nota de la Secretaría: Los comentarios sobre las *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales* fueron adoptados por el Comité de Inversiones en una sesión ampliada, en la que se incluyó a los ocho países no miembros adherentes* a la *Declaración sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales*, con el fin de proporcionar información y aclaraciones sobre el texto de las *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales* y la Decisión del Consejo sobre dichas *Directrices*. Dichos comentarios no forman parte de la *Declaración sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales* ni de la Decisión del Consejo sobre las *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*.

En esta publicación, los comentarios se encuentran inmediatamente después del capítulo al que se refieren y están numerados consecutivamente del 1 al 106.

* Argentina, Brasil, Egipto, Letonia, Lituania, Marruecos, Perú y Rumania.

Prefacio

1. Las *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales* (en adelante, las *Directrices*) son recomendaciones dirigidas por los gobiernos a las empresas multinacionales. El objetivo de las *Directrices* es garantizar que las actividades de esas empresas se desarrollen en armonía con las políticas públicas, fortalecer la base de confianza mutua entre las empresas y las sociedades en las que desarrollan su actividad, contribuir a mejorar el clima para la inversión extranjera y potenciar la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible.* Las *Directrices* forman parte de la *Declaración de la OCDE sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales*, cuyos restantes elementos se refieren al trato nacional, a las obligaciones contradictorias impuestas a las empresas y a los incentivos y desincentivos a la inversión internacional. Las *Directrices* enuncian principios y normas voluntarias para una conducta empresarial responsable compatible con las legislaciones aplicables y las normas reconocidas internacionalmente. Sin embargo, los países que se adhieren a las *Directrices* contraen el compromiso vinculante de implementarlas de acuerdo con la *Decisión del Consejo relativa a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*. Además, los temas que se abordan en las *Directrices* también pueden estar sujetos a leyes nacionales y a compromisos internacionales
2. La actividad empresarial internacional ha experimentado un cambio estructural de gran alcance y las propias *Directrices* han evolucionado para reflejar estos cambios. Con el surgimiento de los sectores de servicios y de las actividades que se basan en el conocimiento y la expansión de la economía por Internet, las empresas de servicios y tecnología tienen un papel cada vez más importante en el mercado internacional. Las grandes empresas siguen siendo responsables de una parte significativa de la inversión internacional y se constata una tendencia hacia las fusiones internacionales de gran escala. Simultáneamente, también ha aumentado la inversión extranjera realizada por las pequeñas y medianas empresas, las cuales desempeñan actualmente un papel significativo en el ámbito internacional. Las empresas multinacionales, al igual que sus homólogas nacionales, han evolucionado y actualmente tienen un abanico más amplio de

* Nota de traducción: En algunos países hispanoamericanos, como es el caso de México, se utiliza el adjetivo “sustentable” con este significado.

acuerdos empresariales y de tipos de organización. Las alianzas estratégicas y las relaciones más estrechas con proveedores y contratistas tienden a desdibujar los límites de la empresa.

3. La rápida evolución en la estructura de las empresas multinacionales también se ve reflejada en sus actividades en los países en desarrollo, en los que la inversión extranjera directa ha registrado un rápido crecimiento. Las empresas multinacionales han diversificado sus actividades en los países en desarrollo, antes limitadas a la producción primaria y a las industrias extractivas, adentrándose ahora en la fabricación y montaje, el desarrollo del mercado interior y los servicios. Otro hecho clave es el surgimiento de empresas multinacionales en países en desarrollo como inversionistas* internacionales de peso.
4. Las actividades de las empresas multinacionales, a través del comercio y la inversión internacional, han fortalecido y desarrollado los lazos que unen a los países y a las regiones del mundo. Estas actividades traen consigo importantes beneficios tanto para los países de origen de las empresas como para los países anfitriones. Estas ventajas se concretan cuando las empresas multinacionales suministran a precios competitivos los productos y servicios que los consumidores quieren comprar y cuando proporcionan rentabilidades justas a los oferentes de capital. Sus actividades comerciales y de inversión contribuyen al uso eficiente del capital, de la tecnología y de los recursos humanos y naturales. Facilitan la transferencia de tecnología entre las regiones del mundo y el desarrollo de tecnologías adaptadas a las condiciones locales. Las empresas multinacionales también promueven, mediante la capacitación formal y la formación en el trabajo, el desarrollo de capital humano y la creación de oportunidades de empleo en los países anfitriones.
5. La naturaleza, el alcance y la velocidad de los cambios económicos han traído consigo nuevos desafíos estratégicos para las empresas y para las demás partes interesadas. Las empresas multinacionales tienen la oportunidad de implementar políticas de buenas prácticas en el campo del desarrollo sostenible que tiendan a garantizar la coherencia entre los objetivos sociales, económicos y medioambientales. La capacidad de las empresas multinacionales para promover el desarrollo sostenible mejora sustancialmente cuando el comercio y la inversión se desarrollan en un contexto de mercados abiertos, competitivos y adecuadamente regulados.

* Nota de traducción: Es el término más utilizado en la mayoría de los países hispanohablantes adherentes a las *Directrices*. El término sinónimo “inversor” es el sustantivo empleado en España y algunos países latinoamericanos como Argentina.

6. Muchas empresas multinacionales han demostrado que el respeto de estrictas normas de conducta empresarial puede mejorar el crecimiento. En la actualidad, la competencia es intensa y las empresas multinacionales se enfrentan a una gran variedad de marcos legales, sociales y normativos. En este contexto, las empresas podrían verse tentadas a descuidar las normas y principios de conducta adecuados con el fin de obtener una ventaja competitiva indebida. Estas prácticas de unas pocas empresas podrían poner en duda la reputación de la mayoría de ellas y generar preocupación en los ciudadanos.
7. Muchas empresas han respondido a las inquietudes de los ciudadanos desarrollando programas internos, sistemas de orientación y de gestión que avalan su compromiso de buena ciudadanía corporativa, de respeto de las buenas prácticas y de la buena conducta empresarial y laboral. Algunas de ellas han recurrido a servicios de consultoría, auditoría y certificación, contribuyendo a la acumulación de conocimientos en estos ámbitos. Las empresas han promovido, asimismo, el diálogo social con respecto a lo que constituye una conducta empresarial responsable y han cooperado con las partes interesadas en el marco de iniciativas conjuntas para elaborar orientaciones para una conducta empresarial responsable. Las *Directrices* aclaran las expectativas de conducta empresarial que comparten los gobiernos que las han suscrito y proporcionan un punto de referencia para las empresas y demás partes interesadas. De este modo, las *Directrices* complementan y refuerzan las iniciativas privadas (iniciativas ciudadanas) encaminadas a definir y poner en práctica una conducta empresarial responsable.
8. Los gobiernos están colaborando entre sí y con otros actores interesados para fortalecer el marco jurídico y político internacional en el que se desarrolla la actividad empresarial. El origen de este proceso puede hallarse en los trabajos iniciados por la Organización internacional del Trabajo a principios del siglo XX. La adopción en 1948 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por las Naciones Unidas ha de destacarse como otro hito en el proceso. Esto dio inicio a un proceso ininterrumpido de elaboración de normas aplicables a numerosos campos de la responsabilidad empresarial que continúa desarrollándose hasta la fecha. La OCDE ha contribuido de manera importante a este proceso dictando normas aplicables válidas en campos como el medioambiente, la lucha contra la corrupción, los intereses de los consumidores, el gobierno corporativo* e incluso la tributación fiscal.
9. El objetivo común de los gobiernos que se adhieren a las *Directrices* consiste en impulsar las contribuciones positivas que las empresas multinacionales pueden realizar al progreso económico, medioambiental y social, y en reducir al

* Nota de traducción: También denominado “gobierno empresarial”.

mínimo las dificultades que puedan causar sus diversas actividades. Para alcanzar este objetivo, los gobiernos trabajan en colaboración con numerosas empresas, sindicatos y otras organizaciones no gubernamentales que a su vez están trabajando desde su ámbito para la consecución del mismo objetivo. Los gobiernos pueden contribuir proporcionando marcos de políticas nacionales eficaces, que incluyan una política macroeconómica estable, un trato no discriminatorio de las empresas, una regulación adecuada y una supervisión oportuna, un sistema judicial y de aplicación de las leyes imparcial y una administración pública eficaz e íntegra. Los gobiernos también pueden prestar su ayuda manteniendo e impulsando normas y políticas adecuadas en apoyo de un desarrollo sostenible y llevando a cabo las reformas que garanticen que la actividad del sector público sea eficiente y eficaz. Los gobiernos que se han adherido a las *Directrices* se han comprometido con la mejora continua de las políticas tanto nacionales como internacionales, con el propósito de mejorar el bienestar y los niveles de vida de todos los ciudadanos.

I. Conceptos y principios

1. Las *Directrices* son recomendaciones dirigidas conjuntamente por los gobiernos a las empresas multinacionales. Contienen principios y normas de buenas prácticas conformes con las disposiciones legales aplicables y otras normas reconocidas internacionalmente. El cumplimiento de las *Directrices* por parte de las empresas es voluntario y no es jurídicamente vinculante. Sin embargo, algunos temas que se abordan en la *Directrices* también pueden estar sujetos a leyes nacionales o a compromisos internacionales.
2. La primera obligación de las empresas es respetar las leyes nacionales. Las *Directrices* no sustituyen ninguna legislación o reglamento nacional ni deberán considerarse para prevalecer sobre ellos. Si bien las *Directrices* a menudo van más allá de la ley, no deberían – y no es ese su objetivo – colocar a las empresas en una situación en la que se vieran sujetas a obligaciones contradictorias. No obstante, en los países donde la legislación o la regulación nacional entren en conflicto con los principios y normas enunciados en las *Directrices*, las empresas deberán buscar la manera de respetar dichos principios y normas sin infringir las leyes nacionales.
3. Dado que las actividades de las empresas multinacionales se ejercen en todo el mundo, debería extenderse también a todos los países la cooperación internacional en esta área. Los gobiernos que han suscrito las *Directrices* alientan a las empresas que operan en sus territorios a cumplir las *Directrices* dondequiera que desarrollen su actividad, teniendo en cuenta a la vez las circunstancias particulares de cada país anfitrión.
4. No es necesaria a los efectos de las *Directrices* una definición precisa de empresas multinacionales. Dichas empresas están presentes en todos los sectores de la economía. Habitualmente se trata de empresas u otras entidades establecidas en más de un país y relacionadas de tal modo que pueden coordinar sus actividades de diversas formas. Aunque una o varias de estas entidades puedan ser capaces de ejercer una influencia significativa sobre las actividades de las demás, su grado de autonomía en el seno de la empresa puede variar ampliamente de una empresa multinacional a otra. Pueden ser de capital privado, público o mixto. Las *Directrices* están destinadas a todas las entidades

pertenecientes a la empresa multinacional (sociedades matrices^{*} y/o entidades locales). En función de la distribución efectiva de responsabilidades entre ellas, se espera que las distintas entidades cooperen y se presten ayuda mutua para facilitar el cumplimiento de las *Directrices*.

5. El objetivo de las *Directrices* no es introducir diferencias de trato entre las empresas multinacionales y las empresas nacionales, sino reflejar prácticas recomendables para todas ellas. En consecuencia, se espera que las empresas multinacionales y nacionales tengan la misma conducta en todos los casos en los que sean aplicables a ambas las *Directrices*.
6. Los gobiernos desean fomentar el mayor grado de cumplimiento posible de las *Directrices*. Aunque se reconoce que es posible que las pequeñas y medianas empresas no dispongan de los mismos medios que las grandes empresas, los gobiernos que se adhieren a las *Directrices* las alientan a cumplir, en la mayor medida posible, las recomendaciones contenidas en las *Directrices*.
7. Los gobiernos que han suscrito las *Directrices* no deben utilizarlas con fines proteccionistas ni de un modo que ponga en duda la ventaja comparativa de cualquier país en el que inviertan las empresas multinacionales.
8. Los gobiernos tienen derecho a establecer las condiciones con arreglo a las cuales las empresas multinacionales ejercerán su actividad en sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con el derecho internacional. Las entidades de una empresa multinacional situadas en diversos países están sujetas a las legislaciones aplicables en dichos países. Cuando las empresas multinacionales estén sometidas a obligaciones contradictorias impuestas por países que hayan suscrito las *Directrices* o por terceros países, se alienta a los gobiernos en cuestión a que colaboren entre sí, de buena fe, con el objeto de solventar los problemas que puedan derivarse de esta situación.
9. Los gobiernos que han suscrito las *Directrices* las han establecido aceptando el compromiso de asumir sus responsabilidades de tratar a las empresas de manera equitativa y de conformidad con el derecho internacional y con sus obligaciones contractuales.
10. Se fomenta el uso de mecanismos internacionales adecuados de solución de diferencias, incluido el arbitraje, como medio para facilitar la resolución de los problemas jurídicos que surjan entre las empresas y los gobiernos de los países anfitriones.

^{*} Nota de traducción: También denominadas, según los países, “casas matrices” o “sociedades controlantes”.

11. Los gobiernos que han suscrito las *Directrices* implementarán y promoverán su uso. Establecerán Puntos Nacionales de Contacto con la misión de promover las *Directrices* y actuar como un foro de discusión para todos los asuntos relacionados con las mismas. Los gobiernos que se han adherido a las *Directrices* también participarán en los procedimientos adecuados de examen y consulta para las cuestiones relativas a la interpretación de las *Directrices* en un mundo cambiante.

II. Principios generales

Las empresas deberán tener totalmente en cuenta las políticas establecidas en los países en los que ejercen su actividad y considerar las opiniones de las demás partes interesadas. A este respecto,

A. Las empresas deberán:

1. Contribuir al progreso económico, social y medioambiental para lograr un desarrollo sostenible.
2. Respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos de las personas afectadas por sus actividades.
3. Estimular la generación de capacidades locales mediante una cooperación estrecha con la comunidad local, incluyendo los intereses de los empresarios, y desarrollando al mismo tiempo las actividades de la empresa en los mercados interno y externo de una manera compatible con la necesidad de prácticas comerciales saludables.
4. Fomentar la formación del capital humano, especialmente creando oportunidades de empleo y ofreciendo capacitación a los empleados.
5. Abstenerse de buscar o de aceptar exenciones no contempladas en el marco legal o regulatorio relacionadas con los derechos humanos, el medioambiente, la salud, la seguridad, el trabajo, el sistema tributario, los incentivos financieros u otras cuestiones varias.
6. Apoyar y defender los principios de buen gobierno corporativo y desarrollar e implementar buenas prácticas de gobierno corporativo, incluso a través de grupos de empresas.
7. Desarrollar e implementar prácticas autodisciplinarias y sistemas de gestión eficaces que promuevan una relación de confianza recíproca entre las empresas y las sociedades en las que ejercen su actividad.
8. Promover el conocimiento y el cumplimiento, por parte de los empleados de las empresas multinacionales, de las políticas de empresa mediante la difusión adecuada de las mismas, incluso a través de programas de capacitación.
9. Abstenerse de tomar medidas discriminatorias o disciplinarias contra los trabajadores que elaboren, de buena fe, informes para la dirección o, en su caso,

para las autoridades públicas competentes acerca de prácticas contrarias a la ley, a las *Directrices* o a las políticas de la empresa.

10. Implementar la debida diligencia basada en los riesgos incorporándola, por ejemplo, a sus sistemas de gestión de riesgos, con el fin de identificar, prevenir o atenuar los impactos negativos, reales o potenciales, que se describen en los apartados 11 y 12 e informar sobre cómo se reacciona ante dichos impactos negativos. La naturaleza y el alcance de la debida diligencia dependen de las circunstancias de cada situación particular.
11. Evitar que las actividades propias generen o contribuyan a generar impactos negativos en los campos contemplados por las *Directrices* y tomar las medidas necesarias para tratarlos cuando se produzcan dichos impactos.
12. Esforzarse por impedir o atenuar los impactos negativos, aun en los casos en que las empresas no hayan contribuido a los mismos, si están directamente relacionados con sus actividades, productos o servicios en virtud de una relación comercial. Esto no ha de interpretarse como una transferencia de la responsabilidad de la entidad que causa el impacto negativo hacia la empresa con la que mantiene una relación comercial.
13. Además de responder a los impactos negativos en los ámbitos contemplados por las *Directrices*, fomentar, en la medida de lo posible, que sus socios comerciales, incluidos sus proveedores y contratistas, apliquen principios de conducta empresarial responsable conformes con la *Directrices*.
14. Comprometerse ante las partes interesadas facilitándoles posibilidades reales de participación a la hora de planificar y tomar decisiones relativas a proyectos u otras actividades susceptibles de influir de forma significativa en las poblaciones locales.
15. Abstenerse de cualquier injerencia indebida en las actividades políticas locales.

B. Se alienta a las empresas a que:

1. Apoyen, en función de sus propias circunstancias, los esfuerzos conjuntos desarrollados en los foros apropiados para favorecer la libertad en Internet, concretamente a través del respeto de la libertad de expresión, reunión y asociación por Internet.
2. Participen en o presten su apoyo a, en su caso, iniciativas privadas (iniciativas ciudadanas) o de varias partes interesadas y al diálogo social sobre una gestión responsable de la cadena de suministro, asegurándose de que dichas iniciativas tengan debidamente en cuenta sus consecuencias sociales y económicas en los países en desarrollo y cumplan con las normas existentes reconocidas a nivel internacional.

Comentario sobre principios generales

1. El capítulo de las *Directrices* dedicado a los principios generales es el primero que contiene recomendaciones precisas dirigidas a las empresas. De ahí la importancia del mismo, ya que fija la orientación general y establece los principios fundamentales comunes para las recomendaciones específicas de los siguientes capítulos.
2. Se alienta a las empresas a cooperar con los poderes públicos en la elaboración y aplicación de políticas y regulaciones. Tener en cuenta los puntos de vista de otros actores de la sociedad, entre los que se incluyen la comunidad local y los intereses de los empresarios, puede enriquecer este proceso. Se reconoce igualmente que los poderes públicos deben ser transparentes en sus relaciones con las empresas y consultarlas sobre estas mismas cuestiones. Las empresas deben ser consideradas como socios de los poderes públicos para la preparación y aplicación de estrategias voluntarias y regulatorias (incluidas las *Directrices*) relacionadas con las políticas que las afectan.
3. No debe haber contradicción alguna entre las actividades de las empresas multinacionales y el desarrollo sostenible. Precisamente esta complementariedad es la que las *Directrices* tratan de favorecer. De hecho, es fundamental que existan lazos entre los progresos económico, social y medioambiental para alcanzar el objetivo del desarrollo sostenible.⁴
4. El capítulo 4 retoma de una manera más detallada las recomendaciones generales relativas a los derechos humanos formuladas en el párrafo A.2.
5. Por otra parte, las *Directrices* reconocen y estimulan la contribución que pueden efectuar las empresas multinacionales en relación con la generación de capacidades locales como consecuencia de las actividades que lleven a cabo a nivel local. Además, la recomendación sobre la formación de capital humano está claramente enfocada en el futuro ya que reconoce expresamente el aporte que las empresas multinacionales pueden ofrecer a sus trabajadores en su desarrollo humano individual. Esta recomendación no se refiere solamente a la contratación de trabajadores sino que también aborda la capacitación y otras acciones de desarrollo profesional. La formación de capital humano incluye además la noción de no discriminación en las prácticas de contratación, promoción o ascenso, formación continua y otras formas de capacitación durante el empleo.
6. Las *Directrices* recomiendan que, de manera general, las empresas eviten la búsqueda de exenciones no previstas en las disposiciones legislativas o

⁴ Una de las definiciones más aceptadas del desarrollo sostenible es la de la Comisión Mundial sobre el medio ambiente y el desarrollo (Comisión “Brundtland”) de 1987: “Desarrollo que satisface las necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”.

regulatorias sobre derechos humanos, medio ambiente, salud, seguridad, trabajo, tributación o incentivos financieros, entre otras, sin perjuicio del derecho que tienen para modificar un determinado marco legislativo o regulatorio. La expresión “aceptar” subraya, por otra parte, el papel del Estado que puede haber ofrecido estas exenciones. Tradicionalmente, una disposición de este tipo se dirige a los poderes públicos pero concierne también directamente a las empresas multinacionales. Sin embargo, hay que considerar que existen circunstancias concretas en las que las excepciones específicas a leyes u otras políticas pueden resultar coherentes con estas normas por razones legítimas de interés público. Se pueden encontrar ejemplos de ello en los capítulos dedicados al medio ambiente o la política de competencia.

7. Las *Directrices* recomiendan que las empresas apliquen prácticas de buen gobierno corporativo, inspiradas en los Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE. Dichos Principios exigen, en particular, que se proteja y facilite el ejercicio de los derechos de los accionistas, principalmente el derecho a un trato justo. Las empresas deberían reconocer los derechos de las partes interesadas contemplados en la ley o en acuerdos mutuos y promover la cooperación activa con estas partes interesadas para favorecer la creación de riqueza y empleo y asegurar la viabilidad de empresas con finanzas sanas.
8. Según los Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE, el consejo de administración de una entidad matriz debe guiar la dirección estratégica de la empresa y vigilar eficazmente a la gerencia, así como rendir cuentas a la empresa y a sus accionistas, siempre teniendo en cuenta los intereses de las partes interesadas. Para hacer frente a estas responsabilidades, el consejo de administración debe asegurar la integridad de los sistemas de contabilidad y de información financiera de la empresa, entre los que se incluyen las auditorías independientes y la existencia de mecanismos de control adecuados y, en particular, la gestión de riesgos y el control financiero y operacional, así como el cumplimiento del derecho y de las normas aplicables.
9. Los Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE se dirigen también a los grupos de empresas, aunque el consejo de administración de las filiales pueda tener obligaciones derivadas de la legislación del país donde están constituidas como sociedad. Los sistemas de cumplimiento y de control también deben extenderse, en lo posible, a estas sociedades. Además, la función de vigilar las prácticas de gobierno que corresponde al consejo de administración implica, igualmente, un control permanente de las estructuras internas del grupo para garantizar que las responsabilidades de todo el grupo se encuentran claramente definidas.
10. Las empresas multinacionales públicas están sujetas a las mismas recomendaciones que las empresas privadas, pero generalmente la vigilancia ejercida por el Estado se multiplica, cuando él es el propietario último. Las

Directrices de la OCDE sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas constituyen, para estas empresas, una guía práctica y personalizada y sus recomendaciones pueden mejorar considerablemente sus prácticas de buen gobierno.

11. Aunque los poderes públicos sean los principales responsables de la mejora del marco jurídico e institucional de la regulación, las empresas también tienen excelentes razones comerciales para establecer un gobierno corporativo de calidad.
12. Existe un arsenal cada vez más amplio de instrumentos de autodisciplina* elaborados por organizaciones no gubernamentales, que tratan numerosos aspectos de la conducta de las empresas y sus relaciones con la sociedad. En este sentido, existen iniciativas interesantes en el sector financiero. Las empresas reconocen que, a menudo, sus actividades influyen en la sociedad y el medio ambiente. Un ejemplo de ello es la utilización de prácticas de autodisciplina y de sistemas de gestión por parte de las empresas que buscan alcanzar estos objetivos, contribuyendo así al desarrollo sostenible. A su vez, el desarrollo de estas prácticas puede favorecer relaciones fructíferas entre las empresas y las sociedades en las que operan.
13. Como consecuencia lógica de la aplicación de prácticas eficaces de autodisciplina por parte de las empresas, se espera igualmente de ellas que sensibilicen a sus empleados sobre las medidas que ponen en práctica. Se recomienda establecer mecanismos de protección para los denunciantes que de buena fe “den la alerta”. Entre estas medidas se incluyen las que protegen a los asalariados que, en ausencia de medidas reparadoras rápidas o que se enfrentan a un riesgo razonable de consecuencias negativas para su empleo, informen a las autoridades públicas competentes de prácticas contrarias a la ley. Aunque esta protección se refiere especialmente a las medidas de lucha contra la corrupción y de protección del medio ambiente, también se aplica a otras recomendaciones de las *Directrices*.
14. En las *Directrices* se entiende por debida diligencia el proceso que, como parte integrante de sus criterios para la toma de decisiones, permite a las empresas identificar, prevenir y atenuar los impactos negativos, reales o potenciales, de sus actividades, así como informar de la manera en que abordan estos impactos. La debida diligencia puede integrarse en otros sistemas de gestión de riesgo existentes en la empresa siempre que no se limite meramente a identificar y gestionar riesgos significativos para la propia empresa, sino que incluya también los riesgos de impactos negativos en los temas contemplados en las *Directrices*. Los impactos potenciales deben ser tratados a través de medidas de prevención o atenuación mientras que los impactos reales serán tratados con medios de reparación. Las *Directrices* se refieren a los impactos negativos originados por las

* Nota de traducción: En México se utiliza el término “autorregulación” con este significado.

empresas o que estas contribuyen a generar, o a aquellos que están directamente relacionados con sus actividades, productos o servicios, en virtud de una relación comercial, tal y como se define en los párrafos A.11 y A.12. Al aplicar la debida diligencia, las empresas pueden evitar más fácilmente el riesgo de provocar tales impactos negativos. A efectos de la presente recomendación, “contribuyan a generar” un impacto negativo incidencia negativa deberá interpretarse como una “contribución sustancial”, es decir, deberá ser una actividad que provoque, facilite o incite a otra entidad a provocar un impacto negativo incidencia negativa y excluye las contribuciones menores o triviales. Se entiende por “relación comercial” toda relación con socios comerciales, entidades que pertenezcan a la cadena de suministro o cualquier otra entidad pública o privada, directamente ligada a sus actividades comerciales, productos o servicios. La recomendación expuesta en el párrafo A.10 se aplica a las cuestiones relacionadas con los impactos negativos contempladas en las *Directrices*. No se aplica, sin embargo, a los capítulos dedicados a ciencia y tecnología, competencia y tributación.

15. La naturaleza y el alcance de la debida diligencia (entendida como las medidas específicas que deban tomarse) adecuada a una situación concreta dependerá de factores tales como el tamaño de la empresa, el contexto en el que se desarrollan sus operaciones, las recomendaciones específicas de las *Directrices* y la gravedad de los impactos negativos. En el capítulo IV se encuentran recomendaciones específicas sobre la debida diligencia en materia de derechos humanos.
16. Cuando las empresas tienen un gran número de proveedores, se invita a las empresas a identificar las áreas generales en las que el riesgo de impactos negativos sea más significativo y, a partir de esta evaluación del riesgo, implementar el proceso de debida diligencia, de manera prioritaria, sobre ciertos proveedores.
17. Evitar que las empresas generen o contribuyan a generar impactos negativos en las áreas contempladas en las *Directrices* a través de sus operaciones incluye las actividades en la cadena de suministro. Las relaciones en la cadena de suministro pueden tener formas diversas; por ejemplo, franquicias, contratos de licencia o subcontratación. Las propias entidades de la cadena de suministro, a menudo, son empresas multinacionales que ejercen sus actividades en o desde un país adherente a la Declaración y, por ello, también están cubiertas por las *Directrices*.
18. En el contexto de la cadena de suministro, si una empresa se da cuenta de que existe un riesgo de impacto negativo, deberá entonces tomar las medidas necesarias para eliminarlo o prevenirlo.
19. Si una empresa detecta que existe el riesgo de contribuir a un impacto negativo, deberá tomar las medidas necesarias para interrumpirlo o prevenir esta contribución y usar su influencia para mitigar los impactos residuales en la medida de lo posible. Se considera que existe influencia cuando la empresa tiene

la capacidad de modificar las prácticas negativas de la entidad responsable del daño.

20. Cumplir con lo establecido en el párrafo A.12 implica que la empresa, sola o en colaboración con otras entidades, según corresponda, debe utilizar su influencia para intervenir ante la entidad responsable del impacto negativo con el propósito de prevenirlo o mitigarlo.
21. Las *Directrices* reconocen que existen límites prácticos en la capacidad de las empresas para impactar en el cambio de comportamiento de sus proveedores. Esta limitación se deriva de las características de los productos, el número de proveedores, la estructura y complejidad de la cadena de suministro, así como de la posición de mercado de la empresa respecto a sus proveedores u otras entidades de la cadena de suministro. Sin embargo, las empresas también pueden ejercer influencia en sus proveedores mediante acuerdos tales como contratos de gestión, obligaciones de precalificación de los potenciales proveedores, pactos de accionistas y contratos de licencia o franquicia. Entre otros factores pertinentes para determinar la respuesta adecuada a los riesgos identificados se puede citar la probabilidad de que se produzcan impactos negativos, así como la gravedad de los mismos y el grado de importancia del proveedor para la empresa.
22. Desde el punto de vista de la relación comercial, las respuestas apropiadas pueden adoptar diversas formas: continuación de la relación con el proveedor durante todo el período en el que se realizan esfuerzos de atenuación, suspensión temporal de la relación mientras se continúan los esfuerzos de atenuación del riesgo, o, en última instancia, ruptura de la relación con el proveedor, ya sea por el fracaso de los esfuerzos de atenuación, porque la empresa considere que no es posible ninguna atenuación o bien a causa de la gravedad del impacto negativo negativa. La empresa debería tener en cuenta asimismo los eventuales impactos negativos, en el plano social y económico, de una decisión de ruptura de la relación con el proveedor.
23. Las empresas pueden además comprometerse con los proveedores y otras entidades de la cadena de suministro para mejorar su rendimiento, en cooperación con otras partes interesadas, principalmente a través de la capacitación de personal u otras formas de refuerzo de capacidades y para ayudarles a integrar, en sus prácticas profesionales, principios de conducta responsable compatibles con las *Directrices*. Cuando los proveedores tienen numerosos clientes y se enfrentan a obligaciones contradictorias impuestas por los diferentes compradores, se estimula a las empresas, teniendo debidamente en cuenta las preocupaciones relativas a la competencia, a participar en los esfuerzos colectivos desplegados en su sector de actividad conjuntamente con otras empresas con las que tienen proveedores comunes, a fin de coordinar sus políticas respecto a la cadena de suministro y a las estrategias de gestión de riesgos, incluidos los intercambios de información.

24. Se invita, también, a las empresas a participar en las iniciativas privadas (iniciativas ciudadanas) o de múltiples partes interesadas y en el diálogo social sobre la gestión responsable de la cadena de suministro, tales como las previstas en el marco de la agenda proactiva del Comité de conformidad con la Decisión del Consejo sobre las *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales* y la Guía de procedimientos que se adjunta.
25. El compromiso de las partes interesadas se basa en procedimientos interactivos con todas las partes interesadas, por ejemplo, a través de reuniones, audiencias o consultas. Un compromiso eficaz de las partes interesadas supone una comunicación en los dos sentidos y depende de la buena fe de todos los participantes. Este compromiso puede resultar de particular utilidad cuando se trata de planificar y tomar decisiones sobre proyectos u otras actividades que impliquen, por ejemplo, el uso intensivo de tierras o de agua, susceptibles de tener impactos significativos sobre las poblaciones locales.
26. El párrafo B.1 reconoce una importante cuestión emergente. No tiene la finalidad de establecer nuevas normas ni supone tampoco su elaboración. Reconoce que las empresas tienen intereses que serán afectados y que, al participar conjuntamente con otras partes interesadas en el examen de las cuestiones planteadas, ellas mismas y otras podrán comprender mejor los temas y efectuar así una contribución positiva. El párrafo reconoce que estas cuestiones tienen diferentes aspectos y recalca que la cooperación debe buscarse en los foros adecuados. Lo anterior es independiente de las posiciones adoptadas por los diferentes países en el ámbito del comercio electrónico en la Organización Mundial del Comercio (OMC). Este párrafo tampoco tiene por objetivo descuidar otros intereses importantes para la política pública relacionados con la utilización de Internet que deberán ser tomados en cuenta.⁵ Finalmente, como en el caso de las *Directrices* en general, no tiene como fin imponer a las empresas obligaciones contradictorias, de acuerdo con los párrafos 2 y 8 del capítulo “Conceptos y principios” de las *Directrices*.
27. Por último, resulta importante destacar que las medidas de autodisciplina y otras iniciativas similares, incluidas las *Directrices*, no deben limitar ilegalmente la competencia ni deben considerarse sustitutivas de una legislación o regulación pública eficaz. Se entiende que las empresas multinacionales deben evitar todo efecto de distorsión en el comercio exterior o en las inversiones que pudiera derivarse de los códigos o prácticas de autodisciplina que elaboren.

⁵A este respecto, algunos países han hecho referencia a la Agenda de Túnez de 2005 para la sociedad de la información.

III. Divulgación de información

1. Las empresas deberán garantizar la publicación, en los plazos oportunos, de información exacta sobre todos los aspectos significativos de sus actividades, estructura, situación financiera, resultados, accionistas y sistema de gobierno corporativo. Deberá publicarse esta información respecto al conjunto de la empresa y, cuando proceda, desglosada por líneas de negocio o zonas geográficas. Las políticas sobre divulgación de la información de las empresas deberán adaptarse a la naturaleza, el tamaño y la ubicación de la empresa, teniendo debidamente en cuenta los costos, la confidencialidad empresarial y otros factores de carácter competitivo.
2. Las políticas de divulgación de información de las empresas deberán incluir la publicación de información detallada relativa, entre otras, a las siguientes cuestiones:
 - a) los resultados financieros y de explotación,*
 - b) los objetivos empresariales;
 - c) las participaciones significativas de accionistas y los derechos de voto, incluida la estructura del grupo de empresas y las relaciones internas, así como los mecanismos para reforzar el control;
 - d) la política de remuneración de los miembros del consejo de administración y de los principales directivos con información sobre los administradores, en particular sus cualificaciones, el proceso utilizado para su designación, su eventual pertenencia al consejo de administración de otras sociedades y la apreciación del consejo de administración sobre su independencia;
 - e) las transacciones con partes vinculadas;
 - f) los factores de riesgo previsibles;
 - g) las cuestiones relativas a los trabajadores y otras partes interesadas;

* Nota de traducción: También denominados “resultados operativos” o “resultados de operación”.

- h) las estructuras y las políticas de gobierno de la empresa y, en particular, el contenido de cualquier código o política interna y su proceso de implementación.
3. Se alienta a las empresas a que comuniquen información adicional sobre:
- a) declaraciones de principios o de normas de conducta diseñadas para su divulgación pública y, si su importancia para las actividades de la empresa lo justifica, información acerca de sus políticas en relación con los temas contemplados por las *Directrices*;
 - b) políticas u otros códigos de conducta suscritos por las empresas, con la fecha de su adopción y la mención de los países y entidades a los que se aplican;
 - c) su desempeño en el cumplimiento de dichas declaraciones o códigos;
 - d) información sobre los dispositivos de auditoría interna, gestión de riesgos y aplicación de la ley;
 - e) información sobre las relaciones con los empleados y otras partes interesadas.
4. Las empresas deberán respetar normas de alta calidad en materia de divulgación de información contable, financiera y no financiera, incluida la información medioambiental y social en su caso. Las normas o las políticas de recopilación y de publicación de la información también deberán ser comunicadas. Las cuentas deberán ser verificadas cada año por un auditor independiente, competente y cualificado, encargado de entregar al consejo de administración y a los accionistas un dictamen exterior objetivo en el que se certifique que los estados financieros reflejan una imagen fiel de la situación financiera y de los resultados de la empresa en todos sus aspectos significativos.

Comentario sobre divulgación de información

28. Este capítulo tiene por objetivo facilitar una mejor comprensión de las operaciones de las empresas multinacionales. Contar con información clara y completa sobre las empresas resulta importante para una gran cantidad de usuarios, que van desde los accionistas y la comunidad financiera hasta los trabajadores, pasando por las comunidades locales, los grupos de intereses especiales, los poderes públicos y la sociedad en su conjunto. Para que se pueda conocer mejor a las empresas y sus interacciones con la sociedad y el medio ambiente, es preciso que desarrollen sus actividades con transparencia y que respondan a las demandas de información de una sociedad cada vez más exigente.
29. La información mencionada en el presente capítulo responde de dos formas a la obligación de divulgación de información. La primera serie de recomendaciones

incluye los elementos mencionados en los Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE. Las notas que figuran en dicho documento contienen orientaciones complementarias y las recomendaciones de la *Directrices* deben ser interpretadas en ese contexto. El primer conjunto de recomendaciones en materia de publicación de información puede completarse con un segundo conjunto de recomendaciones sobre el mismo asunto y se exhorta a las empresas a seguirlas. Estas recomendaciones se dirigen principalmente a las empresas que cotizan en la bolsa, pero, si se las considera aplicables, teniendo en cuenta la naturaleza, el tamaño y la ubicación de las empresas de que se trate, también podrían contribuir de manera importante a mejorar el gobierno corporativo de las empresas que no cotizan en la bolsa, ya sean públicas o privadas.

30. No se espera que las recomendaciones en materia de divulgación de información impongan a las empresas dificultades administrativas ni costos excesivos. Tampoco se espera que las empresas proporcionen información que pueda comprometer su situación competitiva, a menos que esta publicación sea indispensable para informar plenamente a los inversionistas y evitar que se les induzca a error. A fin de establecer qué información debe ser divulgada como mínimo, las *Directrices* utilizan la noción de información significativa. Se considera que una información es significativa si su omisión o falsificación puede influenciar las decisiones económicas de las personas a las que está destinada.
31. Asimismo, según las *Directrices*, conviene preparar y publicar la información de conformidad con estrictas normas en materia de contabilidad y de comunicación financiera y no financiera. Esto permite mejorar de manera significativa la capacidad de los inversionistas para hacer un seguimiento de la empresa al brindarles una mayor fiabilidad de la información publicada y la posibilidad de compararla, además de facilitarles la comprensión de los datos de la empresa. La verificación anual de cuentas por un auditor independiente, recomendada por las *Directrices*, también debería contribuir a un mejor control y a un mayor grado de cumplimiento por parte de las empresas.
32. La divulgación de información se aborda con relación a dos áreas. El primer conjunto de recomendaciones invita a las empresas a publicar, en los plazos previstos, información exacta sobre todos los aspectos significativos, incluida su situación financiera, sus resultados, su accionariado o propietarios y su sistema de gobierno corporativo. Se espera igualmente que las empresas publiquen información suficiente sobre la remuneración de los miembros del consejo de administración y de sus principales directivos (de manera individual o conjunta) para que los inversionistas puedan evaluar correctamente los costos y ventajas de los planes de remuneración y el papel que juegan en los resultados de la empresa los dispositivos de incentivos, tales como los planes de opción de compra de acciones. Las operaciones de transacción y los factores de riesgo sustancial previsible son elementos adicionales que deben ser divulgados, así como las cuestiones significativas relativas a los trabajadores y a otras partes interesadas.

33. Las *Directrices* también recomiendan una segunda categoría de prácticas de divulgación de información o comunicación en áreas en las que todavía las normas o estándares en materia de publicación de información siguen evolucionando (por ejemplo, datos sociales, información sobre medio ambiente o información sobre riesgos). Este es el caso, en particular, de las emisiones de gases de efecto invernadero, en la medida en que el campo de aplicación de su seguimiento se extiende a las emisiones directas e indirectas, actuales y futuras, por empresa y por producto; otro ejemplo sería la biodiversidad. Numerosas empresas proporcionan información sobre temas que van más allá de los resultados financieros y consideran que esta divulgación de información es un buen medio para manifestar su compromiso con las prácticas socialmente aceptables. En algunos casos, este segundo tipo de divulgación de información -o comunicación con el público y las otras partes directamente afectadas por las actividades de la empresa- puede corresponder a entidades que no estén incluidas en los estados contables de la empresa. También se puede extender, por ejemplo, a información sobre las actividades de los subcontratistas y proveedores, o bien de socios empresariales o de *joint ventures*. Esto es particularmente adecuado para controlar la transferencia de actividades perjudiciales para el medio ambiente a otros socios.
34. Muchas empresas han adoptado medidas con la finalidad de ayudarles a cumplir las leyes y ciertas normas de conducta empresarial así como a mejorar la transparencia de sus actividades. Son cada vez más numerosas las empresas que han elaborado códigos voluntarios de conducta empresarial que expresan su compromiso con ciertos valores éticos, en los campos del medio ambiente, los derechos humanos, las normas laborales, la protección de los consumidores o las cuestiones tributarias. Se han creado o se están desarrollando sistemas especializados de gestión que continúan evolucionando para ayudar a las empresas a cumplir estos compromisos; se trata, principalmente, de sistemas de información, procedimientos operativos y también de obligaciones en materia de capacitación. Las empresas están colaborando con las ONG y las organizaciones intergubernamentales en la elaboración de estándares de publicación de información que permitirán mejorar la forma en que las empresas comunican el impacto que tienen sus actividades en campos relacionados con el desarrollo sostenible [por ejemplo, en el marco de la Iniciativa de Reporte Global (*Global Reporting Initiative*)].
35. Se incentiva a las empresas a hacer que el acceso a la información sea fácil y poco costoso y a considerar el uso de las tecnologías de la información para lograr dicho objetivo. La información puesta a disposición de los usuarios en los mercados del país de origen también debe estar disponible para todos los usuarios interesados. Las empresas pueden adoptar medidas especiales para difundir la información en las comunidades que no tienen acceso a medios impresos (por

ejemplo, las comunidades más pobres directamente afectadas por las actividades de la empresa).

IV. Derechos humanos

Los Estados tienen el deber de proteger los derechos humanos. Dentro del marco de los derechos humanos internacionalmente reconocidos y de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por los países en los que las empresas ejercen su actividad, así como en el marco de las leyes y regulaciones nacionales pertinentes, las empresas deberán:

1. Respetar los derechos humanos, lo cual significa que han de velar por no vulnerar los derechos de los demás y hacer frente a los impactos negativos sobre los derechos humanos en los que se vean implicadas.
2. En el marco de sus actividades propias, evitar causar impactos negativos sobre los derechos humanos o contribuir a que se generen y resolver dichos impactos si los hubiera.
3. Esforzarse por prevenir y atenuar los impactos negativos sobre los derechos humanos directamente vinculados con sus actividades, bienes o servicios en virtud de una relación comercial con otra entidad, incluso si las empresas no contribuyen a generar dichos impactos.
4. Elaborar una política que formule su compromiso con el respeto de los derechos humanos.
5. Ejercer la debida diligencia en materia de derechos humanos en función de su tamaño, de la naturaleza y el contexto de sus actividades y de la gravedad de los riesgos de impactos negativos sobre dichos derechos.
6. Establecer mecanismos legítimos o cooperar mediante estos mecanismos para poner remedio a los impactos negativos sobre los derechos humanos cuando se descubra que han causado dichos impactos o que han contribuido a generarlos.

Comentario sobre derechos humanos

36. Este capítulo comienza con una introducción que define el marco en el que se inscriben las recomendaciones específicas relativas al respeto de los derechos humanos por parte de las empresas. Se inspira en el Marco de las Naciones Unidas para las Empresas y los Derechos Humanos para “Proteger, Respetar y Remediar” y es conforme con los Principios Rectores para su puesta en práctica.

37. La introducción y el primer párrafo disponen que los Estados tienen el deber de proteger los derechos humanos y que las empresas, con independencia de su tamaño, sector de actividad, contexto operacional, estructura de propiedad u organización, deben respetar los derechos humanos en cualquier lugar en que ejerzan sus actividades. El respeto de los derechos humanos es la norma de conducta esperada a nivel mundial por parte de las empresas, independientemente de la capacidad y/o la voluntad de los Estados de cumplir sus obligaciones en la materia, y ello no disminuye estas obligaciones.
38. El hecho de que un Estado no aplique su legislación nacional pertinente o no respete sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos o que infrinja esta legislación o estas obligaciones internacionales no afecta a la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos. En países donde las leyes y regulaciones nacionales son contrarias a los derechos humanos reconocidos internacionalmente, las empresas deben buscar los medios para respetarlos en la mayor medida de lo posible, sin violar la legislación nacional, conforme al párrafo 2 del capítulo titulado “Conceptos y principios”.
39. En todos los casos y con independencia del país o del contexto específico en el que se desarrollan las actividades de las empresas, debe hacerse referencia como mínimo a los derechos humanos reconocidos internacionalmente consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, que comprende la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principales instrumentos a través de los que fue codificada: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como los principios sobre derechos fundamentales expuestos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo de 1998 relativa a los Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo.
40. Las empresas pueden incidir prácticamente en todo lo referido a los derechos humanos reconocidos internacionalmente. En la práctica, ciertos derechos humanos pueden ser más vulnerables que otros en ciertos sectores o contextos y serán, en consecuencia, objeto de una mayor atención. Sin embargo, las situaciones pueden cambiar y, por tanto, todos los derechos deben ser examinados periódicamente. En función de las circunstancias, las empresas pueden adoptar normas adicionales. Por ejemplo, las empresas deben respetar los derechos humanos de las personas que pertenecen a categorías específicas o poblaciones que merecen una atención particular, cuando puedan tener un impacto negativo sobre estos derechos. En este contexto, los instrumentos de Naciones Unidas han precisado los derechos de los pueblos indígenas; las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas; las mujeres; los niños; los discapacitados; los trabajadores inmigrantes y sus familias. Además, en situaciones de conflicto armado, las empresas deben respetar las normas del derecho internacional humanitario, lo que puede ayudar a las empresas a evitar impactos negativos o a contribuir a ellos cuando actúan en un medio tan difícil.

41. En el párrafo 1, hacer frente a impactos negativos, reales o potenciales, sobre los derechos humanos consiste en tomar las medidas apropiadas para detectar, prevenir en la mayor medida de lo posible y atenuar los potenciales impactos sobre los derechos humanos, remediar los impactos reales y rendir cuentas de las medidas tomadas para estos fines. El término “vulnerar” se refiere a los impactos negativos que una empresa puede tener sobre los derechos humanos.
42. El párrafo 2 recomienda a las empresas evitar causar impactos negativos sobre los derechos humanos o contribuir a ellos a través de sus actividades y resolver los impactos negativos cuando surjan. El término “actividades” incluye tanto acciones como omisiones. Cuando una empresa contribuye o es susceptible de contribuir a una incidencia de este tipo, debería adoptar las medidas necesarias para impedir esta contribución o interrumpirla y usar su poder para mitigar en la mayor medida de lo posible el eventual impacto negativo. Se considera que la empresa tiene este poder cuando puede modificar las prácticas de una entidad que afecten negativamente a los derechos humanos.
43. El párrafo 3 se refiere a situaciones más complejas en las que una empresa no ha contribuido a un impacto negativo sobre los derechos humanos, pero este impacto está, sin embargo, directamente relacionado con sus operaciones, bienes o servicios, en virtud de la relación comercial que tiene con otra entidad. El párrafo 3 no tiene por objeto transferir la responsabilidad de la entidad causante del impacto negativo a la empresa con la que tiene una relación comercial. Cumplir con lo establecido en este párrafo implica que una empresa, sola o actuando en forma conjunta con otras entidades, según corresponda, deberá ejercer su poder para convencer a la entidad que origina un impacto negativo de este tipo de impedir o atenuar dicho impacto. Se entiende por “relación comercial” de una empresa cualquier relación con sus socios comerciales, los agentes de su cadena de suministro y otros actores no públicos y agentes del Estado directamente ligados a sus actividades comerciales, bienes o servicios. Entre los factores que se considerarán para determinar la acción que deberá llevarse a cabo en estas situaciones figuran el poder ejercido por la empresa sobre la entidad en cuestión, la importancia de esta relación para la empresa, la gravedad del impacto y si la ruptura de la relación podría tener un impacto negativo sobre los derechos humanos.
44. El párrafo 4 recomienda a las empresas que manifiesten su compromiso con el respeto de los derechos humanos a través de una declaración que: (i) sea aprobada al nivel jerárquico más alto de la empresa; (ii) sea elaborada por especialistas externos o internos; (iii) defina lo que se espera del personal, socios comerciales y otras partes directamente asociadas a sus actividades, bienes o servicios en materia de derechos humanos; (iv) sea difundida públicamente y comunicada interna y externamente al conjunto del personal, socios comerciales y otras partes interesadas; (v) se traduzca en políticas y procedimientos operacionales que den una dimensión concreta a este compromiso.

45. El párrafo 5 recomienda a las empresas ejercer la debida diligencia en materia de derechos humanos. Este proceso implica evaluar los impactos reales o potenciales sobre los derechos humanos, integrar los resultados de dicha evaluación y poner en práctica las acciones correspondientes, hacer un seguimiento de las respuestas y comunicar las medidas tomadas para hacer frente a los impactos. La debida diligencia en materia de derechos humanos puede integrarse en los sistemas generales de gestión de riesgos de la empresa siempre que no se limiten meramente a identificar y gestionar los riesgos significativos para la propia empresa sino que incluyan también los riesgos para los titulares de estos derechos. Se trata de un ejercicio continuo ya que los riesgos relativos a los derechos humanos pueden variar con el transcurso del tiempo a medida que evolucionan las actividades de la empresa y su contexto. Los párrafos 10, 11, y 12 del capítulo titulado “Principios generales” y sus comentarios proporcionan indicaciones complementarias sobre la debida diligencia, incluso en relación con las cadenas de suministro, así como respuestas adecuadas a los riesgos que surgen en dichas cadenas de suministro.
46. Cuando una empresa detecta, gracias a sus procedimientos de debida diligencia o por otros medios, que ha causado un impacto negativo sobre los derechos humanos o que ha contribuido a generarlo, las *Directrices* recomiendan que ponga en marcha mecanismos de reparación. En ciertas situaciones, es necesario cooperar con mecanismos judiciales o no judiciales establecidos por el Estado. En otros casos, los mecanismos de reparación existentes en la empresa, disponibles para las personas que puedan verse afectadas por las actividades de la empresa, pueden ser un medio eficaz para establecer dichos procedimientos de reparación, siempre que cumplan los siguientes criterios fundamentales: legitimidad, accesibilidad, previsibilidad, equidad, compatibilidad con las *Directrices* y transparencia; también deben basarse en el diálogo y la voluntad de alcanzar soluciones consensuadas. Estos mecanismos pueden ser gestionados por la empresa, sola o en colaboración con otras partes interesadas, y pueden ser fuente de aprendizaje común. Los mecanismos internos de reparación no deben ser utilizados para debilitar la función de los sindicatos en la resolución de conflictos laborales ni deben impedir el acceso a mecanismos judiciales o no judiciales de reparación del daño, incluidos los Puntos Nacionales de Contacto establecidos en virtud de las *Directrices*.

V. Empleo y relaciones laborales

En el marco de las disposiciones legales y regulatorias aplicables y de las prácticas vigentes en materia de empleo y relaciones laborales, así como de las normas laborales internacionales que resulten de aplicación, las empresas deberán:

1.

- a) Respetar el derecho de los trabajadores empleados por la empresa multinacional a constituir sindicatos y organizaciones representativas de su elección o a afiliarse a ellos.
- b) Respetar el derecho de los trabajadores empleados por la empresa multinacional a encomendar a los sindicatos y organizaciones representativas de su elección que los representen en las negociaciones colectivas y a iniciar, bien sea individualmente o a través de asociaciones de empresarios, negociaciones constructivas con dichos representantes con el objeto de llegar a acuerdos sobre condiciones de empleo.
- c) Contribuir a la abolición efectiva del trabajo infantil y tomar medidas inmediatas y eficaces para garantizar de manera urgente la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.
- d) Contribuir a la eliminación de toda clase de trabajo forzoso u obligatorio y tomar medidas adecuadas para impedir cualquier trabajo forzoso u obligatorio en sus actividades.
- e) Inspirarse, para sus actividades, en el principio de igualdad de oportunidades y trato en el trabajo y no discriminar a sus trabajadores en el ámbito laboral o profesional por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, o por cualquier otra circunstancia, a menos que las prácticas selectivas respecto a las características del trabajador favorezcan las políticas públicas establecidas que promuevan, de forma expresa, una mayor igualdad de oportunidades laborales, o que dichas prácticas respondan a los requisitos inherentes a un puesto de trabajo.

2.

- a) Proporcionar a los representantes de los trabajadores los medios necesarios para la consecución de convenios colectivos eficaces.

- b) Proveer a los representantes de los trabajadores la información que necesiten para alcanzar negociaciones constructivas sobre las condiciones de empleo.
 - c) Comunicar a los trabajadores y a sus representantes la información que les permita hacerse una idea exacta y correcta de la actividad y de los resultados de la entidad o, en su caso, del conjunto de la empresa.
3. Promover las consultas y la cooperación entre las empresas y los trabajadores y sus representantes respecto a cuestiones de interés común.
- 4.
- a) Respetar unas normas de empleo y de relaciones laborales que no sean menos favorables que las que se practican en empresas con condiciones similares del país anfitrión.
 - b) Cuando las empresas multinacionales operen en países en desarrollo en los que es posible que no existan empleadores con condiciones similares, ofrecer los mejores salarios, prestaciones y condiciones de trabajo posibles en el marco de las políticas públicas. Aunque estos han de estar adaptados a la situación económica de la empresa, deberían ser al menos suficientes para satisfacer las necesidades esenciales de los trabajadores y sus familias.
 - c) Adoptar las medidas adecuadas para garantizar, en sus actividades, la salud y la seguridad en el lugar de trabajo.
5. En la mayor medida de lo posible, emplear a personal local para sus actividades y proporcionarle capacitación con el fin de mejorar los niveles de cualificación, en colaboración con los representantes de los trabajadores y, en su caso, con las autoridades públicas competentes.
6. Cuando las empresas prevean cambios en sus actividades que puedan tener efectos significativos sobre los medios de subsistencia de sus trabajadores, en el caso concretamente del cierre de una entidad que implique ceses o despidos colectivos, notificar dichos cambios con una antelación razonable a los representantes de sus trabajadores y, en su caso, a las autoridades públicas competentes y colaborar con los representantes de los trabajadores y con las autoridades públicas competentes para atenuar, en la mayor medida posible, los efectos adversos. Teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada caso, convendría que la dirección enviase dicha notificación antes de tomar la decisión definitiva. Pueden emplearse otros medios para establecer una cooperación constructiva encaminada a atenuar los efectos de este tipo de decisiones.
7. En el marco de negociaciones realizadas de buena fe con los representantes de los trabajadores relativas a las condiciones de trabajo, o cuando los trabajadores ejerzan su derecho a organizarse, no amenazar con trasladar fuera del país en cuestión la totalidad o parte de la unidad operativa ni con trasladar a trabajadores procedentes de entidades integrantes de la empresa localizadas en otros países con el fin de influir

injustamente en dichas negociaciones o de obstaculizar el ejercicio del derecho a organizarse.

8. Permitir a los representantes autorizados de sus trabajadores negociar sobre cuestiones relacionadas con convenios colectivos o con las relaciones entre empleados y empresas y permitir a las partes consultarse acerca de asuntos de interés mutuo con representantes patronales autorizados para adoptar decisiones respecto a estas cuestiones.

Comentario sobre empleo y relaciones laborales

47. El capítulo comienza con una introducción que hace referencia a las leyes y regulaciones “aplicables”. Ello tiene por objeto reconocer que las empresas multinacionales, aunque operen en el territorio de un país determinado, pueden estar sujetas en materia de empleo y relaciones laborales tanto a disposiciones nacionales como internacionales. La frase “prácticas vigentes en materia de empleo y relaciones laborales” es lo suficientemente amplia como para permitir interpretaciones diversas en función de las distintas situaciones nacionales; por ejemplo, en lo que se refiere a las diferentes posibilidades de negociación establecidas para los trabajadores en virtud de la legislación nacional.
48. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es el órgano competente encargado de establecer las normas laborales internacionales y promover los derechos fundamentales en el trabajo, tal y como se reconocen en la Declaración de la OIT de 1998 relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo. Las *Directrices*, como instrumento no vinculante, tienen la función de promover el cumplimiento de estas normas y principios por parte de las empresas multinacionales. Las *Directrices* reflejan las disposiciones pertinentes de la Declaración de 1998 así como las de la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social de la OIT de 1977, revisada por última vez en 2006 (la “Declaración de la OIT sobre las Empresas Multinacionales”). La Declaración de la OIT sobre las Empresas Multinacionales establece principios en materia de empleo, capacitación, condiciones laborales y relaciones profesionales, mientras que las *Directrices* cubren todos los aspectos importantes de la actividad de las empresas. Las *Directrices* de la OCDE y la Declaración de la OIT sobre las Empresas Multinacionales tratan sobre la conducta que se espera de las empresas y están diseñadas para funcionar en forma paralela sin que sus disposiciones entren en conflicto. Por ello, la Declaración de la OIT sobre las Empresas Multinacionales puede resultar de utilidad para la buena comprensión de las *Directrices* dado que presenta un mayor grado de detalle. No obstante, los procedimientos de seguimiento de la Declaración de la OIT sobre las Empresas Multinacionales y de las *Directrices* no competen a los mismos órganos.

49. La terminología empleada en el capítulo V corresponde a la utilizada en la Declaración de la OIT sobre las Empresas Multinacionales. Los términos “trabajadores empleados por la empresa” y “sus trabajadores” tienen el mismo sentido que en la Declaración de la OIT sobre las Empresas Multinacionales. Designan a los trabajadores que están “en una relación de trabajo con la empresa multinacional”. Las empresas que deseen comprender el alcance de sus responsabilidades en relación al capítulo V encontrarán orientaciones útiles para determinar la existencia de una relación de trabajo en el marco de las *Directrices* en la lista no exhaustiva de índices mencionados en los párrafos 13(a) y (b) de la Recomendación 198 de la OIT de 2006. Además, se reconoce que los acuerdos de trabajo evolucionan y se transforman a lo largo del tiempo y que las empresas deben estructurar sus relaciones con sus trabajadores, para evitar, fomentar o participar en prácticas laborales encubiertas. Se produce una relación de trabajo encubierta cuando un empleador trata a quien en realidad es empleado como si no lo fuera, de manera que disimula su verdadero estatus jurídico.
50. Estas recomendaciones no entran en conflicto con las relaciones civiles y comerciales propiamente dichas, sino que buscan garantizar que las personas que están en una relación de trabajo tengan la protección que les es debida en el contexto de las *Directrices*. Se reconoce que aun en ausencia de una relación laboral, se espera que las empresas actúen de acuerdo con las recomendaciones relativas a la debida diligencia y a la cadena de suministro, considerando los riesgos, establecidas en los párrafos A.10 a A.13 del capítulo II dedicado a los Principios generales.
51. El primer párrafo del capítulo se refiere a los cuatro principios y derechos fundamentales del trabajo enunciados en la Declaración de la OIT de 1998, a saber, la libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva, la abolición efectiva del trabajo infantil, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio y la no discriminación de empleo ni de profesión. Estos principios y derechos han sido desarrollados como derechos y obligaciones específicos en los Convenios de la OIT reconocidos como fundamentales.
52. El párrafo 1c recomienda que las empresas multinacionales contribuyan a la abolición efectiva del trabajo infantil, en el sentido de la Declaración de la OIT de 1998 y del Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil. El Convenio 138 y la Recomendación 146 (ambos adoptados en 1973) sobre la edad mínima de acceso al empleo, son los instrumentos más antiguos de la OIT en materia de trabajo infantil. Gracias a sus prácticas en materia de gestión de la mano de obra, a los empleos bien remunerados de alta calificación que crean y su contribución al crecimiento económico, las empresas multinacionales pueden desempeñar un papel positivo en la lucha contra las causas fundamentales de la pobreza en general y del trabajo infantil en particular. Es importante reconocer y fomentar el papel que pueden jugar las empresas multinacionales en la búsqueda de una solución duradera al problema del trabajo infantil. En este sentido, la

mejora del nivel de educación en los países anfitriones de la inversión merece una atención especial.

53. El párrafo 1d) recomienda que las empresas contribuyan a la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, principio también tomado de la Declaración de la OIT de 1998. La referencia a este principio fundamental de trabajo se basa en el Convenio 29 de la OIT (1930) y el Convenio 105 de la OIT (1957). El Convenio 29 establece que los gobiernos se obligan “a suprimir, lo más pronto posible, el uso del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas” y el Convenio 105 los obliga a “suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio”, en una serie de casos enumerados (por ejemplo como medio de coerción política o como medida de disciplina de trabajo) y a “tomar medidas eficaces para la abolición inmediata y completa del trabajo forzoso u obligatorio”. Al mismo tiempo, se entiende que la OIT es el órgano competente en lo que se refiere a la delicada cuestión del trabajo penitenciario, en particular cuando se trata de la prestación de servicios (o puesta a disposición) de prisioneros a favor de particulares, empresas o asociaciones.
54. La referencia al principio de no discriminación en materia de empleo y de profesión del párrafo 1e) se aplica a condiciones tales como contratación, asignación de puesto de trabajo, despido, remuneración y otros beneficios, ascensos, traslados, cese o desvinculación, capacitación y jubilación. La lista de formas de discriminación prohibidas tomada del Convenio 111 de la OIT (1958), el Convenio 183 sobre Protección de la Maternidad (2000), el Convenio 159 sobre Readaptación Profesional y Empleo de Personas Inválidas (1983), la Recomendación 162 sobre Trabajadores de Edad (1980) y la Recomendación 200 sobre el VIH y el SIDA y el Mundo del Trabajo (2010) establece que toda distinción, exclusión o preferencia por estos motivos es contraria a los convenios, recomendaciones y códigos. La mención de “cualquier otra circunstancia” a efectos de las *Directrices* se refiere a la actividad sindical y a características personales tales como edad, incapacidad, embarazo, estado civil, orientación sexual y situación en relación con el VIH. De acuerdo con las disposiciones del párrafo 1e), las empresas deben promover la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, haciendo especial hincapié en la igualdad de criterios de selección, remuneración y ascenso, así como en la igualdad de aplicación de estos criterios; también deben impedir las discriminaciones o los despidos por razón de matrimonio, embarazo, maternidad o paternidad.
55. El párrafo 2c) de este capítulo dispone que la información proporcionada por las empresas a los trabajadores y a sus representantes debe dar una “idea exacta y correcta” de los resultados. Esta información se refiere a: la estructura de la empresa, su situación y perspectivas económicas y financieras, la evolución del empleo y los cambios sustanciales esperados en sus actividades, teniendo en cuenta las obligaciones legales de confidencialidad. Las consideraciones relativas a la confidencialidad empresarial implican que no debe brindarse información

relativa a ciertos aspectos o que debe proporcionarse únicamente tomando las protecciones adecuadas.

56. La referencia a las formas consultivas de participación de los trabajadores incluida en el párrafo 3 del presente capítulo fue tomada de la Recomendación 94 de la OIT sobre la Consulta y la Colaboración entre Empleadores y Trabajadores en el Ámbito de la Empresa (1952). También es concordante con una disposición de la Declaración de la OIT sobre las Empresas Multinacionales. Estos dispositivos de consulta no sustituyen al derecho de los trabajadores a negociar sus condiciones laborales. En el párrafo 8 también figura una recomendación sobre los dispositivos de consulta relativos a las condiciones de trabajo.
57. En el párrafo 4 se entiende que las normas de empleo y las relaciones laborales incluyen acuerdos sobre remuneración y jornada laboral. La referencia a la salud y a la seguridad en el trabajo implica que las empresas multinacionales deben aplicar las reglamentaciones y las normas que estén vigentes para reducir los riesgos de accidentes y enfermedades que surjan o se produzcan durante el empleo o se relacionen con el trabajo. Se trata de alentar a las empresas a mejorar el nivel de resultados en materia de sanidad y seguridad en el trabajo en todos los sectores de sus operaciones, incluso en aquellos casos en que lo anterior no sea exigido formalmente por las reglamentaciones vigentes en los países en que operan. Se trata, también, de alentar a las empresas a respetar la posibilidad de que los trabajadores abandonen su puesto de trabajo cuando haya motivos razonables para pensar que hay un peligro grave e inminente para su salud o seguridad. Dada la importancia y la complementariedad de las recomendaciones relacionadas, las cuestiones relativas a la salud y a la seguridad se tratan igualmente en otras disposiciones de las *Directrices*, especialmente en los capítulos dedicados a la protección de los consumidores y al medio ambiente. La Recomendación 194 de la OIT (2002) proporciona una lista indicativa de las enfermedades profesionales y precisa las recopilaciones de directivas prácticas y guías que las empresas deben tomar en cuenta para implementar esta recomendación de las *Directrices*.
58. En virtud de la recomendación enunciada en el párrafo 5, se exhorta a las empresas multinacionales a contratar localmente una proporción adecuada de su fuerza de trabajo (incluido el personal de gestión) y proporcionarle capacitación. Las disposiciones de este párrafo relativas a la capacitación y al nivel de cualificación completan el texto del párrafo 4 del capítulo sobre Principios generales relativos a la promoción de la formación de capital humano. La referencia a los trabajadores locales completa el texto del párrafo 3 de los Principios generales sobre la promoción de las capacidades del personal local. De conformidad con la Recomendación 195 de la OIT sobre el Desarrollo de los Recursos Humanos (2004), se impulsa también a las empresas a invertir, en la mayor medida de lo posible, en capacitación y educación permanente, garantizando al mismo tiempo la igualdad de oportunidades de acceso a la

educación por parte de las mujeres y otros grupos vulnerables de personas tales como los jóvenes, trabajadores poco cualificados, personas con discapacidades, emigrantes, trabajadores mayores así como los pueblos indígenas.

59. El párrafo 6 recomienda a las empresas notificar, en un plazo razonable, a los representantes de los trabajadores y a las autoridades públicas competentes, cualquier cambio en sus operaciones susceptible de afectar de manera importante los medios de sustento de sus trabajadores, principalmente cuando se trate del cierre de una entidad que implique despidos colectivos. Como se indica en dicho párrafo, el objetivo de esta disposición es ofrecer la posibilidad de una cooperación que mitigue los efectos negativos de estos cambios. Este es un principio importante que se refleja ampliamente en las leyes y prácticas relativas a las relaciones laborales de los países que se adhieren a las *Directrices*, pese a que las soluciones adoptadas para asegurar la posibilidad de tal cooperación constructiva no sean idénticas en todos los países adherentes. Asimismo, este párrafo recomienda, a la luz de las circunstancias particulares de cada caso, que la dirección o gerencia notifique a los interesados antes de tomar la decisión definitiva. De hecho, este preaviso está previsto en las leyes y prácticas relativas a las relaciones laborales en algunos países que han suscrito las *Directrices*. No obstante, no constituye el único medio de ofrecer la posibilidad de una cooperación constructiva que atenúe los efectos de tales decisiones, y las leyes y prácticas de otros países adherentes contemplan otros medios fijando, de manera ilustrativa, un plazo para llevar a cabo consultas antes de implementar la decisión.

VI. Medio ambiente

En el marco de las disposiciones legales y regulatorias y de las prácticas administrativas de los países en los que ejercen su actividad y considerando los acuerdos, principios, objetivos y normas internacionales pertinentes, las empresas deberán tomar debidamente en cuenta la necesidad de proteger el medio ambiente, la salud y la seguridad públicas y, en general, deberán realizar sus actividades de manera que contribuyan al objetivo más amplio del desarrollo sostenible. En particular, las empresas deberán:

1. Establecer y mantener un sistema de gestión medioambiental adecuado para la empresa, que incluya:
 - a) la recopilación y evaluación de información adecuada y puntual relativa al impacto de sus actividades sobre el medio ambiente, la salud y la seguridad;
 - b) la fijación de metas cuantificables y, cuando proceda, de objetivos relacionados con la mejora de sus resultados medioambientales y de la utilización de sus recursos con la correspondiente revisión periódica de estos objetivos; cuando proceda, los objetivos deberán ser coherentes con las políticas nacionales y los compromisos internacionales en materia de medio ambiente, y
 - c) el seguimiento y el control regulares de los avances en el cumplimiento de los objetivos o metas en materia de medio ambiente, salud y seguridad.
2. Teniendo en cuenta las consideraciones relacionadas con el costo, la confidencialidad empresarial y la protección de los derechos de propiedad intelectual:
 - a) proporcionar puntualmente a los ciudadanos y a los trabajadores información adecuada, medible y verificable (si es posible) sobre los impactos potenciales de las actividades de la empresa sobre el medio ambiente, la salud y la seguridad, que puede incluir la elaboración de informes sobre los avances en la mejora de los resultados medioambientales; y
 - b) desarrollar una actividad de comunicación y consulta adecuada y puntual con las comunidades directamente afectadas por las políticas medioambientales, de salud y seguridad de la empresa y por su aplicación.
3. Evaluar y tener en cuenta, a la hora de tomar decisiones, los impactos previsibles relacionados con el medio ambiente, la salud y la seguridad, asociados a los procedimientos, bienes y servicios de la empresa a lo largo de todo su ciclo de vida

con el fin de evitar dichos impactos y de atenuarlos si fueran inevitables. Cuando estas actividades previstas tengan efectos significativos sobre el medio ambiente y la salud o la seguridad y cuando estén sujetas a la decisión de una autoridad competente, las empresas deberán realizar una adecuada evaluación de impacto medioambiental.

4. En consonancia con el nivel de conocimiento científico y técnico de los riesgos y teniendo en cuenta asimismo la salud y la seguridad de las personas, no utilizar la falta de certeza científica absoluta para postergar la adopción de medidas rentables para prevenir o minimizar los posibles daños graves al medio ambiente cuando existan amenazas en este sentido.
5. Mantener planes de emergencia destinados a prevenir, atenuar y controlar los daños graves al medio ambiente y a la salud derivados de sus actividades, incluidos los casos de accidentes y de situaciones de emergencia, y establecer mecanismos para alertar de forma inmediata a las autoridades competentes.
6. Tratar constantemente de mejorar los resultados medioambientales de la empresa y, cuando corresponda, de su cadena de suministro, fomentando actividades como:
 - a) la adopción de tecnologías y procedimientos de explotación en todas las áreas de la empresa que sean reflejo de la calidad medioambiental del mejor desempeño de la empresa;
 - b) el desarrollo y el suministro de productos y servicios que no tengan efectos medioambientales indebidos; que el uso para el que fueron elaborados no revista peligro; que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero; que sean eficientes en cuanto a consumo de energía y de recursos naturales; y que puedan reutilizarse, reciclarse o eliminarse de una manera segura;
 - c) el fomento de mayores niveles de sensibilización entre los clientes acerca de las implicaciones medioambientales del uso de los productos y servicios de la empresa, informando de manera exacta sobre sus productos (por ejemplo sobre las emisiones de gases de efecto invernadero, la biodiversidad, el uso eficiente de los recursos u otros aspectos medioambientales); y
 - d) el estudio y la evaluación de medios para mejorar los resultados medioambientales de la empresa a largo plazo, por ejemplo, mediante la elaboración de estrategias de reducción de las emisiones, de uso eficiente de los recursos, de reciclado, de sustitución o reducción en la utilización de sustancias tóxicas, o de estrategias relativas a la biodiversidad.
7. Proporcionar formación y capacitación adecuadas a los empleados en materia de medio ambiente, salud y seguridad, incluida la manipulación de materiales peligrosos y la prevención de accidentes medioambientales, así como en áreas de gestión medioambiental más generales, como los procedimientos de evaluación de impacto medioambiental, las relaciones públicas y las tecnologías medioambientales.

8. Contribuir al desarrollo de una política pública útil y eficiente desde el punto de vista medioambiental y económica a través, por ejemplo, de acuerdos de colaboración o de iniciativas que aumenten la sensibilización medioambiental y la protección del medio ambiente.

Comentario sobre medio ambiente

60. El capítulo sobre medio ambiente refleja ampliamente los principios y objetivos enunciados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en el Programa 21 (en el marco de la Declaración de Río), así como en el Convenio de Aarhus sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Materia de Medio Ambiente. Asimismo, refleja las normas establecidas en otros instrumentos como la norma ISO sobre Sistemas de Gestión Ambiental.
61. Una buena gestión del medio ambiente constituye un aspecto esencial del desarrollo sostenible y se considera, cada vez más, una responsabilidad y una oportunidad para las empresas. Las empresas multinacionales tienen una función que desempeñar en ambos sentidos. Conviene, por tanto, que los directivos de estas empresas presten la atención debida a los problemas medioambientales en sus estrategias de negocios. Mejorar el desempeño medioambiental exige un compromiso con un enfoque sistemático y con una mejora continua del sistema. La existencia de un sistema de gestión medioambiental proporciona el marco interno necesario para controlar el impacto medioambiental de una empresa y para integrar las consideraciones ambientales en sus operaciones comerciales. La implementación de tal sistema contribuirá a asegurar a los accionistas, a los trabajadores y a la comunidad que la empresa trabaja activamente para preservar el medio ambiente del impacto que pudieran tener sus actividades.
62. Además de la mejora de las conductas medioambientales, la puesta en práctica de un sistema de gestión medioambiental puede ofrecer beneficios económicos a las empresas, a través de la reducción de los costos operativos y de seguros, mayor eficiencia en la conservación de energía y recursos, la disminución de cargas de responsabilidad y de cumplimiento de normas, la mejora en el acceso al capital y a las capacidades, mayor satisfacción de los clientes y mejores relaciones con la comunidad y los ciudadanos.
63. En el contexto de las *Directrices*, la expresión “sistema de gestión medioambiental adaptado” debe interpretarse en su sentido más amplio; es decir, debería comprender las actividades de la empresa dirigidas a controlar el impacto directo e indirecto, a largo plazo, sobre el medio ambiente, la contaminación y la gestión de los recursos.
64. En la mayoría de las empresas, se necesita un sistema de gestión interno de las actividades de la empresa. Los elementos medioambientales de este sistema

incluyen aspectos tales como objetivos para unos mejores resultados medioambientales y controles regulares de los avances conseguidos en la realización de dichos objetivos.

65. La información sobre las actividades de las empresas y sobre sus relaciones con subcontratistas y sus proveedores, así como sobre los impactos medioambientales asociados con ellas, constituye un importante medio para generar confianza en los ciudadanos. Este medio es más eficaz cuando se proporciona información de manera transparente y cuando alienta un proceso de consulta activa con partes interesadas, tales como empleados, clientes, proveedores, contratistas, comunidades locales y los ciudadanos en general, con el fin de promover un clima de entendimiento y confianza a largo plazo con relación a cuestiones medioambientales que resultan de mutuo interés. La elaboración de informes y la comunicación son particularmente apropiados cuando están en juego activos medioambientales en riesgo o escasos, ya sea en el contexto regional, nacional o internacional; los estándares para la elaboración de informes tales como la Iniciativa de Reporte Global (*Global Reporting Initiative*) proporcionan referencias de mucha utilidad.
66. Para poder proporcionar información precisa sobre sus productos, las empresas tienen a su disposición diversas opciones, tales como planes voluntarios de etiquetado o certificación. Al utilizar estos instrumentos, las empresas deben tener debidamente en cuenta sus efectos sociales y económicos sobre los países en vías de desarrollo y las normas existentes reconocidas internacionalmente.
67. La actividad normal comercial puede implicar la evaluación *a priori* del posible impacto medioambiental asociado con las actividades de la empresa. Las empresas a menudo llevan a cabo evaluaciones de impacto medioambiental apropiadas, incluso en los casos en que ello no es exigido por ley. Las evaluaciones medioambientales efectuadas por la empresa pueden contener una visión amplia y prospectiva de los posibles efectos de las actividades de la empresa y de las actividades de subcontratistas y proveedores, y pueden incluir una descripción de las consecuencias importantes y un examen de alternativas y medidas de mitigación para evitar o reparar dichos impactos medioambientales. Las *Directrices* reconocen también que las empresas multinacionales tienen determinadas responsabilidades en otros tramos del ciclo de vida del producto.
68. Varios instrumentos que ya han sido adoptados por países que se adhieren a las *Directrices*, incluso el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, hacen mención del “principio de precaución”. Ninguno de estos instrumentos está dirigido explícitamente a las empresas, aunque la contribución de las empresas está implícita en todos ellos.
69. La premisa básica de las *Directrices* es que las empresas deben tomar medidas lo antes posible y de una manera proactiva para evitar, por ejemplo, los daños medioambientales graves o irreversibles que sean resultado de sus actividades.

Sin embargo, el hecho de que las *Directrices* estén dirigidas especialmente a las empresas significa que no existe ningún instrumento que sea totalmente adecuado para expresar esta recomendación. Por consiguiente, las *Directrices* se inspiran en los instrumentos existentes pero no podrán ser idénticas a ninguno de ellos.

70. El objeto de las *Directrices* no es reinterpretar instrumentos existentes ni crear nuevos compromisos o precedentes de parte de los gobiernos; están diseñadas únicamente para recomendar cómo debería implementarse el principio de precaución a nivel de la empresa. Dado que este proceso se encuentra en una etapa muy incipiente, se reconoce que es necesario determinado grado de flexibilidad en su aplicación, basándose en el contexto específico en el que se realice. También se reconoce que los gobiernos determinan el marco básico en esta materia y tienen la responsabilidad de consultar periódicamente con las partes interesadas sobre la mejor manera de seguir avanzando en esta área.
71. Las *Directrices* también incentivan a las empresas a esforzarse para elevar el nivel de desempeño medioambiental en todos los sectores de sus operaciones, incluso en los casos en que este no sea un requisito formal de las prácticas existentes en los países en los que operan. En este sentido, las empresas deben tener debidamente en cuenta los efectos sociales y económicos que puedan producir en los países en vías de desarrollo.
72. Por ejemplo, las empresas multinacionales a menudo tienen acceso a tecnologías existentes o innovadoras o a procedimientos operativos que, si se aplicaran, podrían ayudar a mejorar el desempeño medioambiental en general. Con frecuencia se considera que las empresas multinacionales son líderes en sus respectivas áreas y, por ello, su potencial como “efecto demostración” no puede subestimarse. Asegurarse de que el medio ambiente de los países en los que operan las empresas multinacionales también se beneficie de las tecnologías y prácticas disponibles e innovadoras es una forma importante de generar apoyo para las actividades de inversión internacional en una perspectiva más amplia.
73. Las empresas tienen un papel importante que desempeñar en la capacitación y formación de sus empleados en relación con las cuestiones medioambientales. Se las alienta a llevar adelante esta responsabilidad de la manera más amplia posible, en especial en áreas directamente relacionadas con la salud y la seguridad de las personas.

VII. Lucha contra la corrupción, las peticiones de soborno y otras formas de extorsión

Las empresas no deberán ofrecer, prometer, dar ni solicitar, directa o indirectamente, pagos ilícitos u otras ventajas indebidas para obtener o conservar un contrato u otra ventaja ilegítima. Las empresas deberán, asimismo, rechazar cualquier soborno y otras formas de extorsión. Concretamente, las empresas:

1. No deberán ofrecer, prometer o conceder ventajas indebidas, pecuniarias o de otro tipo a funcionarios públicos o a empleados de sus socios comerciales. Tampoco deberán solicitar, recibir o aceptar ventajas indebidas, pecuniarias o de otro tipo, de funcionarios públicos o empleados de sus socios comerciales. Las empresas no deberán recurrir a terceros tales como agentes u otros intermediarios, consultores, representantes, distribuidores, consorcios, contratantes y proveedores o asociados de las empresas para hacer llegar ventajas indebidas, pecuniarias o de otro tipo, a los funcionarios públicos o empleados de sus socios comerciales o a familiares o asociados de los mismos.
2. Deberán elaborar y adoptar mecanismos de control interno y programas o medidas de ética y cumplimiento de normas apropiados para prevenir y detectar actos de corrupción.* Su elaboración deberá partir de una evaluación de riesgos que tenga en cuenta las circunstancias individuales de cada empresa, en particular los riesgos de corrupción a los que podrían tener que enfrentarse (por ejemplo, su localización geográfica o su sector de actividad). Dichos mecanismos de control interno y programas o medidas de ética y cumplimiento de normas deberían incluir un conjunto de procedimientos financieros y contables, concretamente un sistema de controles internos diseñado para asegurar razonablemente la conservación de libros, registros y cuentas fieles y exactas que permitan garantizar que no serán utilizados con fines de corrupción o de ocultación de actos de corrupción. Dichas circunstancias individuales y riesgos de corrupción deberían vigilarse regularmente y reevaluarse tanto como sea necesario para garantizar que los mecanismos de control interno y los programas o medidas de ética y cumplimiento de normas adoptados por la empresa están bien implementados y siguen siendo eficaces, y para reducir el riesgo de hacerse cómplice de actos de corrupción, soborno u otras formas de extorsión.

* Nota de traducción: La corrupción también se denomina en algunos ordenamientos jurídicos “cohecho”.

3. Deberán introducir en sus mecanismo de control interno y en sus programas o medidas de ética y cumplimiento disposiciones que prohíban o disuadan de recurrir a pequeños pagos de facilitación, que por lo general son ilegales en los países en los que se realizan y, si tales pagos existieran, contabilizarlos con precisión en los libros y estados financieros.
4. Teniendo en cuenta los riesgos particulares de corrupción a los que las empresas están expuestas, deberán ejercer una debida diligencia, adecuadamente certificada con relación a la contratación de agentes y el control regular y apropiado de los mismos y asegurar que la remuneración de dichos agentes es correcta y que corresponde únicamente a servicios legítimos. En su caso, deberá establecerse una lista de agentes contratados en el marco de las transacciones con organismos públicos o empresas públicas y ponerla a disposición de las autoridades competentes de conformidad con las obligaciones aplicables en materia de comunicación de información a los ciudadanos.
5. Deberán mejorar la transparencia en sus actividades de lucha contra la corrupción, el soborno y otras formas de extorsión. Para ello podrán, por ejemplo, contraer compromisos públicos contra la corrupción, el soborno y otras formas de extorsión, y comunicar información sobre los sistemas de gestión y sobre los mecanismos de control interno o los programas y medidas de ética y cumplimiento de normas que hayan adoptado para cumplir dichos compromisos. Las empresas deberán asimismo fomentar la apertura y el diálogo con los ciudadanos para sensibilizarlos en materia de lucha contra la corrupción, el soborno y otras formas de extorsion y promover la cooperación en estas cuestiones.
6. Deberán informar a sus empleados sobre sus políticas y mecanismos de control interno, así como sobre sus programas o medidas de ética y cumplimiento de normas o sobre las medidas que tomen para luchar contra la corrupción, el soborno y otras formas de extorsión y promover el cumplimiento de dichas disposiciones por parte de los empleados, asegurando la adecuada difusión de dichas políticas, programas o medidas y elaborando programas de capacitación y procedimientos disciplinarios.
7. No deberán pagar contribuciones ilícitas a candidatos a cargos públicos ni a partidos políticos u otras organizaciones políticas. Las contribuciones políticas deberán respetar íntegramente los requisitos en materia de publicación de información a los ciudadanos y ser notificadas a la alta dirección.

Comentario sobre lucha contra la corrupción, las peticiones de soborno y otras formas de extorsión

74. El soborno y la corrupción dañan las instituciones democráticas y son perjudiciales para el gobierno corporativo. Desalientan la inversión y distorsionan

las condiciones internacionales de competencia. En particular, el desvío de fondos a través de prácticas corruptas debilita los esfuerzos realizados por los ciudadanos para alcanzar niveles más altos de bienestar económico, social y medioambiental, y dificulta los esfuerzos para reducir la pobreza. Las empresas tienen un papel importante que desempeñar en la lucha contra estas prácticas.

75. La legitimidad, la integridad y la transparencia en el ámbito público y privado son conceptos clave en la lucha contra la corrupción, el soborno y otras formas de extorsión. El sector empresarial, las organizaciones no gubernamentales, los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales han realizado esfuerzos de cooperación con el fin de fortalecer el apoyo público de las medidas anticorrupción y mejorar la transparencia y la conciencia pública sobre los problemas de la corrupción y el soborno. La adopción de las prácticas apropiadas de gobierno corporativo también constituye un elemento esencial para promover una cultura de la ética dentro de las empresas.
76. La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (la Convención Anticohecho de la OCDE) entró en vigor el 15 de febrero de 1999. Esta Convención Anticohecho, junto con la Recomendación del Consejo para Fortalecer la Lucha Contra el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de 2009 (la Recomendación Anticohecho de 2009), la Recomendación del Consejo sobre Medidas Fiscales para Combatir más a fondo el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de 2009 y la Recomendación del Consejo sobre Cohecho y Créditos Oficiales para la Exportación de 2006 son los documentos centrales de la OCDE que versan sobre el aspecto activo de la operación de soborno: el ofrecimiento de soborno. El objeto de estos documentos es eliminar la “oferta” de sobornos a los funcionarios públicos extranjeros haciendo que cada país asuma su responsabilidad por las actividades de sus empresas y de lo que sucede dentro de su territorio.⁶ Se ha establecido un programa de control riguroso y sistemático de

⁶ En la Convención se define “cohecho” como la “oferta, promesa o concesión de cualquier ventaja indebida pecuniaria o de otra índole a un servidor público extranjero, ya sea que lo haga en forma directa o mediante intermediarios, para beneficio de este o para un tercero; para que ese servidor actúe o se abstenga de hacerlo en relación con el cumplimiento de deberes oficiales, con el propósito de obtener o de quedarse con un negocio o de cualquier otra ventaja indebida en el manejo de negocios internacionales”. En los Comentarios sobre la Convención (párrafo 9) se aclara que “los pagos de facilitación no constituyen pagos hechos para ‘obtener o quedarse con negocios o con otra ventaja indebida’ dentro del significado del párrafo 1 y, por consiguiente, tampoco son un delito. Esos pagos, que en algunos países se hacen para inducir a los servidores públicos a cumplir con sus funciones, como expedir licencias o permisos, en general son ilegales en el país extranjero en cuestión. Los demás países pueden y deben atacar este fenómeno corrosivo mediante otros recursos, como el apoyo a los programas de buena gobernanza”.

la implementación de la Convención Anticohecho de la OCDE por parte de los distintos países, con el fin de promover una aplicación plena de dichos instrumentos.

77. La Recomendación Anticohecho de 2009 sugiere, en particular, que los gobiernos signatarios alienten a las empresas a elaborar y adoptar programas o medidas adecuadas de controles internos, ética y cumplimiento de normas con el propósito de prevenir y detectar actos de corrupción transnacional, teniendo en cuenta la Guía de Buenas Prácticas sobre Control Interno, Ética y Cumplimiento de Normas que se incluye como Anexo II en la Recomendación Anticohecho de 2009. Esta Guía de Buenas Prácticas se dirige a las empresas así como a las organizaciones empresariales y asociaciones profesionales, y hace hincapié en la necesidad de contar con buenas prácticas para asegurar la eficacia de los programas de control interno, ética y cumplimiento de normas o de las medidas para prevenir y detectar actos de corrupción transnacional.
78. Las iniciativas del sector privado y de la sociedad civil también ayudan a las empresas a diseñar e implementar políticas anticorrupción eficaces.
79. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUC), que entró en vigor el 14 de diciembre de 2005, establece una gran cantidad de normas, medidas y reglas destinadas a combatir la corrupción. En virtud de la CNUC, se exige que los Estados Partes prohíban a sus funcionarios la aceptación de sobornos y a sus empresas el ofrecimiento de sobornos a los funcionarios públicos nacionales, así como a los funcionarios públicos extranjeros y a los de las organizaciones internacionales. Esta Convención exige además que se considere prohibir el soborno en el ámbito privado. La CNUC y la Convención Anticohecho son complementarias y se respaldan mutuamente.
80. Para abordar el lado de la “demanda” de cohecho, las buenas prácticas de gobierno corporativo proporcionan elementos importantes para evitar que se solicite a las empresas el pago de sobornos. Las empresas pueden brindar apoyo a las iniciativas de acción colectiva para rechazar la solicitud de sobornos y la extorsión. Tanto el gobierno de origen como el del país anfitrión deben prestar asistencia a las empresas que enfrentan peticiones de soborno u otras formas de extorsión. La Guía de Buenas Prácticas para aplicar artículos específicos de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, que se incluye como Anexo I de la Recomendación Anticohecho de 2009 establece que la Convención Anticohecho debe implementarse de manera tal que no pueda utilizarse como defensa o excepción en el caso de que un funcionario público extranjero solicite un soborno. Asimismo, la CNUC exige la tipificación como delito de la petición de sobornos por parte de funcionarios públicos nacionales.

VIII. Intereses de los consumidores

En sus relaciones con los consumidores, las empresas deberán actuar siguiendo unas prácticas comerciales, de *marketing*^{*} y publicitarias leales y deberán adoptar todas las medidas razonables para garantizar la calidad y la fiabilidad de los bienes y servicios que proporcionan. Concretamente, tendrán la obligación de:

1. Garantizar que los bienes y servicios que proporcionan sean conformes con todas las normas acordadas o exigidas legalmente en materia de salud y seguridad de los consumidores, incluidas aquellas sobre advertencias sanitarias e información de seguridad.
2. Proporcionar información exacta, comprobable y clara que sea suficiente para que los consumidores puedan tomar sus decisiones con conocimiento de causa, en particular la información sobre precios y, si procediera, sobre el contenido, uso seguro, efectos sobre el medioambiente, mantenimiento, almacenamiento y eliminación de los bienes y servicios. En la medida de lo posible, dicha información deberá formularse de manera que los consumidores puedan comparar los productos.
3. Facilitar el acceso de los consumidores a mecanismos extrajudiciales,^{**} de resolución de conflictos y a medidas correctoras equitativas,^{***} fáciles de utilizar, rápidas y eficaces, sin costos ni cargas innecesarias.
4. No realizar manifestaciones u omisiones ni participar en ninguna otra práctica que sea engañosa, equívoca, fraudulenta o desleal.
5. Perseverar en el esfuerzo por promover la educación de los consumidores en los campos relacionados con sus actividades comerciales con el fin de mejorar la capacidad de los consumidores para, entre otras cosas: *i)* tomar decisiones con conocimiento de causa sobre los bienes, servicios y mercados complejos, *ii)* comprender mejor el impacto económico, medioambiental y social de sus decisiones y *iii)* apoyar el consumo sostenible.

^{*} Nota de traducción: En algunos países hispanohablantes se defiende la utilización del término español “mercadotecnia” en vez del anglicismo.

^{**} Nota de traducción: En ciertos países se denominan “no judiciales”.

^{***} Nota de traducción: También denominados “mecanismos de reparación” (México).

6. Respetar la privacidad de los consumidores y adoptar medidas razonables para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal que recaban, conservan, procesan o difunden.
7. Ejercer una estrecha cooperación con las autoridades públicas para impedir y luchar contra las prácticas comerciales engañosas (incluida la publicidad engañosa y el fraude comercial) y reducir o impedir las amenazas graves para la salud y la seguridad públicas o para el medioambiente, que se deriven del consumo, el uso o la eliminación de sus bienes y servicios.
8. Tener en cuenta, para la aplicación de los principios anteriores, *i)* las necesidades de los consumidores vulnerables y con escasos recursos, y *ii)* los problemas específicos que puede plantear el comercio electrónico a los consumidores.

Comentario sobre intereses de los consumidores

81. El capítulo sobre intereses de los consumidores de las *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales* se basa en el trabajo del Comité de Políticas del Consumidor y en el Comité de Mercados Financieros, así como en la labor de otras organizaciones internacionales, incluidas la Cámara de Comercio Internacional, la Organización Internacional de Normalización y las Naciones Unidas (por ejemplo, en las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor, en su versión ampliada de 1999).
82. Este capítulo reconoce que la satisfacción del consumidor y la defensa de sus intereses forman la base esencial para el funcionamiento satisfactorio de las empresas. Reconoce además que los mercados de bienes y servicios de consumo han sufrido una transformación significativa a lo largo del tiempo. La reforma regulatoria, la apertura de los mercados a nivel mundial, el desarrollo de nuevas tecnologías y el crecimiento de los servicios para consumidores han actuado como factores clave de cambio, ofreciéndoles a los consumidores una mayor posibilidad de elección y otros beneficios que se derivan de una competencia más abierta. Además, debido a los constantes cambios y a la creciente complejidad de numerosos mercados, se ha vuelto cada vez más difícil para los consumidores comparar y evaluar los bienes y servicios. Asimismo, han cambiado las características demográficas de los consumidores a lo largo del tiempo. Los niños constituyen un segmento del mercado cada vez más importante, al igual que el segmento representado por el número creciente de personas mayores. Aunque hoy en día los consumidores cuentan en general con un mayor nivel de educación, muchos aún carecen de las capacidades aritméticas y del grado de alfabetización necesario en la actualidad para un mercado que es más complejo y utiliza información en forma más intensiva. Por otro lado, muchos consumidores están cada vez más interesados en conocer la posición y las actividades de las empresas respecto de una gran cantidad de cuestiones económicas, sociales y

medioambientales y toman en cuenta esta información a la hora de elegir un producto o un servicio determinado.

83. La introducción del capítulo exhorta a las empresas a emplear prácticas comerciales, de distribución y publicitarias justas, y a garantizar la calidad y confiabilidad de los productos que suministran. Cabe destacar que estos principios se aplican tanto a bienes como a servicios.
84. El primer párrafo subraya la necesidad de que las empresas observen las normas exigidas en materia de salud* y seguridad y hace hincapié en la importancia de que proporcionen a los consumidores información relativa a la salud y seguridad de sus productos.
85. El segundo párrafo se refiere a la divulgación de información. Invita a las empresas a brindar información que sea suficiente para que los consumidores puedan tomar decisiones informadas. Esto incluye, cuando sea pertinente, información sobre los riesgos financieros asociados con los productos. Asimismo, en algunos casos las empresas están legalmente obligadas a proporcionar información que permita a los consumidores realizar comparaciones directas de bienes y servicios (por ejemplo el precio unitario). En ausencia de legislación directa, se alienta a las empresas a que, en su relación con los consumidores, presenten información de una forma tal que facilite la comparación de bienes y servicios y permita a los consumidores determinar con facilidad el costo total de un producto. Debe destacarse que lo que se considera “suficiente” puede sufrir modificaciones con el transcurso del tiempo y las empresas deben tener capacidad de respuesta frente a estos cambios. Cualquier declaración que efectúe la empresa, ya sea en relación con el medio ambiente o sobre los productos, deberá basarse en elementos de prueba suficientes y, si corresponde, en las pruebas o ensayos adecuados que resulten aplicables. Dado el creciente interés de los consumidores en cuestiones medioambientales y en el consumo sostenible, debe proporcionarse información, según corresponda, sobre el impacto medioambiental de los productos. Ello podría incluir información acerca de la eficiencia energética y el nivel de reciclaje de los productos, y, en el caso de productos alimenticios, debería incluir información sobre las prácticas agrícolas relacionadas con ellos.
86. Los consumidores tienen cada vez más en cuenta la conducta de las empresas cuando toman decisiones de compra. Por consiguiente, se alienta a las empresas a dar información acerca de las iniciativas que hayan emprendido para integrar las cuestiones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y otros esfuerzos que hayan realizado respecto a la promoción del consumo sostenible. En este sentido, resulta pertinente el capítulo III de las *Directrices*, que versa sobre divulgación de información. En dicho capítulo se invita a las empresas a

* Nota de traducción: En algunos países hispanohablantes se utilizan los términos “sanidad” o “salubridad” con este mismo significado.

publicar declaraciones de valores o declaraciones de conducta empresarial así como información sobre las políticas sociales, éticas y medioambientales de la empresa y otros códigos de conducta a los que se adhieran. Se insta también a las empresas a que redacten esta información en un lenguaje sencillo y en un formato atractivo para los consumidores. Es deseable que aumente la cantidad de empresas que facilitan información en estas áreas y que enfoquen esta información específicamente hacia los consumidores.

87. El tercer párrafo refleja los términos utilizados en la Recomendación del Consejo sobre Resolución de Disputas y Resarcimiento a Consumidores de 2007. La Recomendación fija un marco para la puesta en práctica de mecanismos eficaces para el tratamiento de las reclamaciones de los consumidores e incluye una serie de medidas que pueden tomar los diferentes sectores económicos en esta materia. Cabe destacar que los dispositivos establecidos por una gran cantidad de empresas para resolver las diferencias en materia de consumo han contribuido a aumentar la confianza y la satisfacción de los consumidores. Estos mecanismos pueden llevar, en caso de reclamación, a soluciones más viables que las acciones judiciales, que pueden ser demasiado prolongadas en el tiempo, complicadas y costosas para todas las partes involucradas. Para que estos mecanismos extrajudiciales sean eficaces, no obstante, es necesario que se informe a los consumidores sobre su existencia y, además, sería conveniente que se les comuniquen los medios de presentación de las reclamaciones, especialmente cuando se refieran a transacciones transfronterizas o multidimensionales.
88. El cuarto párrafo se refiere a las prácticas comerciales engañosas, equívocas, fraudulentas y otras prácticas desleales. Estas prácticas pueden provocar distorsiones en los mercados y perjudicar tanto a los consumidores como a las empresas responsables, y deben ser evitadas.
89. El párrafo quinto está dedicado a la educación de los consumidores, que ha adquirido mayor importancia dada la creciente complejidad de una gran cantidad de mercados y productos. Los gobiernos, las organizaciones de consumidores y muchas empresas han reconocido que se trata de una responsabilidad compartida y que pueden desempeñar funciones importantes en este sentido. Las dificultades que han experimentado los consumidores en la evaluación de productos complejos, en cuanto al aspecto financiero y en otras áreas ponen de relieve la importancia de que las partes interesadas trabajen juntas para promover una educación que mejore el proceso de toma de decisiones de los consumidores.
90. El sexto párrafo se refiere a los datos de carácter personal. Las empresas recaban y utilizan cada vez más datos personales, debido en parte a la existencia de Internet y a los avances tecnológicos; ello ha puesto de manifiesto la importancia de proteger los datos personales contra cualquier violación de la privacidad de los consumidores, incluidas las amenazas a su seguridad.

91. El párrafo séptimo resalta la necesidad de que las empresas trabajen en forma conjunta con las autoridades públicas, a fin de colaborar en la prevención y lucha contra las prácticas comerciales engañosas de manera más eficaz. También se exhorta a las empresas a cooperar para disminuir o impedir las amenazas para la salud y la seguridad públicas y para el medioambiente. Esto incluye amenazas asociadas con la eliminación de bienes, así como su consumo y utilización; y refleja un reconocimiento de la importancia de considerar el ciclo de vida total de los productos.
92. El octavo párrafo insta a las empresas a tener en cuenta las situaciones de consumidores vulnerables y con escasos recursos cuando comercializan sus productos. Los consumidores vulnerables o con escasos recursos son aquellos consumidores o categorías de consumidores que, debido a sus características o circunstancias personales (tales como edad, capacidad física o mental, educación, ingresos, idioma o con su domicilio en un lugar alejado) es posible que se enfrenten con dificultades particulares para desenvolverse en los mercados globalizados que actualmente presentan una intensa generación de información. El párrafo resalta también la creciente importancia del comercio móvil y de otras formas de comercio electrónico en los mercados mundiales. Las ventajas que presenta este tipo de comercio son significativas y crecientes. Los gobiernos han dedicado un tiempo considerable a estudiar formas para garantizar que se brinde a los consumidores una protección transparente y eficaz, que no sea menor con relación al comercio electrónico que en las formas de comercio más tradicionales.

IX. Ciencia y tecnología

Las empresas deberán:

1. Esforzarse por garantizar que sus actividades sean compatibles con las políticas y planes en materia de ciencia y tecnología de los países en los que ejercen su actividad y contribuir, de forma apropiada, al desarrollo de la capacidad innovadora local y nacional.
2. En la medida de lo posible, adoptar, en el desarrollo de sus actividades empresariales, prácticas que permitan la transferencia y la rápida difusión de las tecnologías y del *know-how*, teniendo debidamente en cuenta la protección de los derechos de propiedad intelectual.
3. Cuando proceda, llevar a cabo trabajos de desarrollo científico y tecnológico en los países anfitriones para atender las necesidades del mercado local, así como emplear a personal del país anfitrión en las actividades científicas y tecnológicas y fomentar su capacitación, teniendo en cuenta las necesidades comerciales.
4. A la hora de conceder licencias para la explotación de los derechos de propiedad intelectual o cuando se transfieran tecnologías por otros medios, deberá hacerse en condiciones razonables y de manera que contribuya a las perspectivas de desarrollo sostenible a largo plazo del país anfitrión.
5. Cuando sea pertinente para los objetivos comerciales, deberán desarrollar relaciones con las universidades locales y con instituciones públicas de investigación, y participar en proyectos de investigación en cooperación con las empresas o las asociaciones profesionales locales.

Comentario sobre ciencia y tecnología

93. En una economía globalizada y basada en el conocimiento, donde las fronteras nacionales tienen una importancia menor, incluso para empresas pequeñas o nacionales, la posibilidad de acceder y utilizar tecnología y el *know-how* es esencial para mejorar el desempeño de la empresa. Tal acceso también es importante para la materialización de los efectos macroeconómicos del progreso tecnológico, tales como el crecimiento de la productividad y la creación de fuentes de trabajo, dentro del contexto del desarrollo sostenible. Las empresas multinacionales son el principal vector para la transferencia internacional de

tecnología. Contribuyen a la capacidad innovadora de sus países anfitriones mediante la generación, la difusión e incluso la facilitación del uso de nuevas tecnologías por parte de las empresas e instituciones nacionales. Las actividades de investigación y desarrollo de las empresas multinacionales, cuando se encuentran bien relacionadas con el sistema de innovación nacional, pueden ayudar a mejorar el progreso económico y social en los países anfitriones. De manera similar, el desarrollo de un sistema de innovación dinámico en el país anfitrión amplía las oportunidades comerciales de las empresas multinacionales.

94. De esta manera, este capítulo tiene la finalidad de promover, dentro de las limitaciones relativas a su viabilidad económica, los temas relacionados con la competencia y otras consideraciones, la difusión por parte de las empresas multinacionales de los frutos de las actividades de investigación y desarrollo (I+D) entre los países en los que operan, contribuyendo así a las capacidades innovadoras de los países anfitriones. En este sentido, el fomento de la divulgación de la tecnología puede incluir la comercialización de productos que incorporan nuevas tecnologías, la concesión de licencias de procedimientos innovadores, la contratación y capacitación de personal especializado en ciencia y tecnología y el desarrollo de iniciativas de cooperación en materia de I+D. Cuando se trata de venta o concesión de tecnologías, no solo deberían ser razonables los términos y condiciones negociados, sino que es deseable que las empresas multinacionales consideren los impactos, a largo plazo, de las tecnologías en el desarrollo, el medioambiente y otros aspectos en los países de origen y los anfitriones de inversión. En sus actividades, las empresas multinacionales pueden establecer y mejorar la capacidad innovadora de sus filiales internacionales y subcontratistas. Además, las empresas multinacionales pueden poner de relieve la importancia de la infraestructura científica y tecnológica local, tanto física como institucional. En este sentido, las empresas multinacionales pueden contribuir adecuadamente a la formulación, por parte de los gobiernos de los países anfitriones, de marcos de políticas que contribuyan al desarrollo de sistemas de innovación dinámicos.

X. Competencia

Las empresas deberán:

1. Llevar a cabo sus actividades de forma compatible con todas las leyes y regulaciones aplicables en materia de competencia, teniendo en cuenta la legislación en materia de competencia de todos los países en los que sus actividades puedan tener efectos anticompetitivos.
2. Abstenerse de celebrar o concluir acuerdos contrarios a la competencia, en particular acuerdos con los que se pretenda:
 - a) fijar precios;
 - b) realizar ofertas concertadas (colusión de oferentes en licitaciones);
 - c) establecer límites a la producción o contingentes; o
 - d) repartirse o subdividir los mercados mediante el reparto de clientes, proveedores, zonas geográficas o ramas de actividad.
3. Cooperar con las autoridades encargadas de realizar investigaciones en materia de competencia, entre otras cosas y sin perjuicio de la legislación aplicable y de las salvaguardas correspondientes, proporcionando respuestas tan rápidas y completas como sea factible a las peticiones de información y contemplando el uso de todos los instrumentos disponibles, tales como las declaraciones de renuncia al derecho a la confidencialidad, para promover una cooperación eficaz y eficiente entre las autoridades encargadas de conducir las investigaciones.
4. Llevar a cabo con regularidad operaciones de sensibilización de sus empleados sobre la importancia del respeto de todas las leyes y regulaciones en materia de competencia y, en particular, capacitar a la dirección en asuntos de competencia.

Comentario sobre competencia

95. Estas recomendaciones puntualizan la importancia de las normas y regulaciones sobre competencia para una operación eficiente tanto del mercado nacional como del mercado internacional, y reafirman la importancia del cumplimiento de dichas normas y regulaciones por parte de las empresas nacionales y multinacionales. También buscan garantizar que todas las empresas conozcan la evolución de

temas sobre el alcance, los recursos y las sanciones previstas en las leyes sobre competencia y el grado de cooperación entre las autoridades en la materia. La expresión “derecho de la competencia” se utiliza para referirse a las leyes antimonopolio y de defensa de la competencia que, con diferentes modalidades, prohíben: a) los acuerdos anticompetitivos; b) el abuso del poder o de la posición dominante del mercado; c) la adquisición de poder o de posición dominante del mercado por medios distintos al desempeño eficiente; o d) la disminución considerable de la competencia o la obstaculización significativa de la competencia efectiva a través de fusiones y adquisiciones.

96. En términos generales, las leyes y políticas sobre competencia prohíben: a) los carteles; b) otros acuerdos anticompetitivos; c) las conductas anticompetitivas que explotan o amplían la posición dominante o el poder del mercado; y d) las fusiones y adquisiciones anticompetitivas. En virtud de la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Acciones Efectivas contra Carteles intrínsecamente Nocivos adoptada en el año 1998, C(98)35/FINAL, los acuerdos anticompetitivos mencionados en el punto a) constituyen carteles intrínsecamente nocivos, pero la Recomendación incorpora las diferencias que puedan existir en las diversas leyes de los países miembros, entre las que se incluyen diferencias en cuanto a las exenciones previstas en las leyes o en cuanto a las disposiciones legislativas que contemplan una excepción o la autorización de una actividad que de lo contrario estaría prohibida. Las recomendaciones de las presentes *Directrices* no sugieren que las empresas deberían abstenerse de hacer uso de esas exenciones o disposiciones legales. Las categorías establecidas en los puntos b) y c) son más generales porque los efectos de otros tipos de acuerdos o de conductas unilaterales son más ambiguos y no existe un consenso tan generalizado acerca de lo que debe considerarse anticompetitivo.
97. La política sobre competencia tiene por objeto contribuir al bienestar global y al crecimiento económico general mediante la promoción de condiciones de mercado en las que la naturaleza, la calidad y el precio de los bienes y servicios sean determinados por las fuerzas competitivas del mercado. Además de redundar en el beneficio de los consumidores y de la economía de un país en su totalidad, un entorno competitivo recompensa a las empresas que responden a la demanda de los consumidores de forma eficiente. Las empresas pueden contribuir a este proceso brindando información y asesoramiento cuando los gobiernos piensan adoptar leyes y políticas que podrían reducir la eficiencia o disminuir de otro modo la competitividad de los mercados.
98. Las empresas deben saber que permanentemente siguen adoptándose leyes en materia de competencia y que es cada vez más común que esas leyes prohíban las actividades anticompetitivas que se producen en el extranjero si tienen un efecto perjudicial en los consumidores nacionales. Asimismo, dado el carácter transnacional de los intercambios comerciales y de inversión, una conducta anticompetitiva que se produce en un país determinado es más susceptible de

tener consecuencias perjudiciales en otro. De esta manera, las empresas deben tener en cuenta tanto la legislación del país en el que operan como las normas de todos los países en los que es posible que repercutan los efectos de sus actividades.

99. Por último, las empresas deben reconocer que las autoridades en materia de competencia participen, cada vez más, en iniciativas de cooperación más profunda para la investigación y la detención de las actividades anticompetitivas. Para informaciones generales se puede consultar la Recomendación del Consejo relativa a la Cooperación entre Países Miembros sobre las Prácticas Anticompetitivas que afectan al Comercio Internacional, C(95)130/FINAL; la Recomendación del Consejo sobre Revisión de Fusiones, C(2005)34. Cuando las autoridades en materia de competencia de diferentes países se encuentren examinando un mismo comportamiento, la ayuda de las empresas para facilitar la cooperación entre estas autoridades promueve la toma de decisiones bien fundadas y responsables, así como soluciones competitivas, a la vez que permite el ahorro de costos por parte de los gobiernos y las empresas.

XI. Cuestiones tributarias

1. Es importante que las empresas contribuyan a las finanzas públicas de los países anfitriones cumpliendo puntualmente con sus obligaciones tributarias. Concretamente, las empresas deberán cumplir con la letra y con el espíritu de las leyes y regulaciones tributarias de los países en los que operan. Cumplir con el espíritu de la ley significa entender y respetar la intención del legislador. Esta interpretación no significa que una empresa deba pagar un impuesto superior al importe previsto por la ley. La disciplina tributaria implica, específicamente, la comunicación puntual a las autoridades competentes de la información pertinente o necesaria para el cálculo correcto de los impuestos que deban pagar por sus actividades y la adaptación de sus prácticas en materia de precios de transferencia conforme al principio de plena competencia.
2. Las empresas deberán considerar el gobierno fiscal y la disciplina tributaria como elementos importantes de sus mecanismos de control y de sus sistemas de gestión de riesgos en sentido amplio. En particular, los consejos de administración deberán adoptar estrategias de gestión del riesgo tributario que permitan identificar y evaluar plenamente los riesgos financieros, reglamentarios y de reputación asociados con la tributación.

Comentario sobre cuestiones tributarias

100. Una conducta responsable en materia tributaria implica que las empresas deben cumplir tanto con la letra como con el espíritu de las leyes y regulaciones impositivas de los países en los que operan, cooperar con las autoridades y facilitarles la información que sea pertinente o exigida por la ley. Se puede decir que una empresa cumple con el espíritu de las leyes y regulaciones tributarias si toma las medidas razonables para comprender cuál fue la intención del legislador e interpreta dichas normas teniendo en cuenta tal voluntad a la luz del texto legislativo y de los antecedentes legislativos contemporáneos. No deben estructurarse las operaciones de manera que tengan resultados tributarios incompatibles con las consecuencias económicas subyacentes de la transacción salvo que exista legislación específica diseñada para tal fin. En este caso, la empresa debería tener buenas razones para pensar que la operación está estructurada de manera tal que genera un resultado tributario para la empresa que no es contrario a la intención del legislador.

101. El cumplimiento o disciplina en materia tributaria también implica cooperar con las autoridades tributarias y proporcionarles la información necesaria para asegurar una aplicación eficaz y equitativa de las leyes tributarias. Tal cooperación supone dar respuestas oportunas y completas a solicitudes de información formuladas por una autoridad competente de conformidad con las disposiciones de un convenio tributario o un acuerdo de intercambio de información. No obstante, este compromiso de facilitar información tiene limitaciones. En particular, las *Directrices* establecen un vínculo entre la información que debe entregarse y su pertinencia para el cumplimiento de las normas tributarias correspondientes. Esto reconoce la necesidad de equilibrar, por un lado, la carga que recae sobre las empresas de cumplir con las normas tributarias y, por otro, la necesidad de las autoridades tributarias de contar con información precisa, puntual y completa con el fin de exigir el cumplimiento de sus leyes.
102. Los compromisos de las empresas en materia de cooperación, transparencia y cumplimiento tributario deben verse reflejados en los sistemas, las estructuras y las políticas de gestión de riesgos. Para las empresas constituidas en sociedad, los consejos de administración pueden supervisar el riesgo tributario de diversas formas. Por ejemplo, el consejo de administración debe desarrollar proactivamente principios apropiados de política tributaria y establecer sistemas de control tributario internos que garanticen que las acciones de los dirigentes sean coherentes con el análisis de riesgo tributario efectuado por el consejo. El consejo de administración debe recibir información acerca de los posibles riesgos tributarios potencialmente graves y se le debe confiar la responsabilidad por el cumplimiento de las funciones de control tributario internas y por la elaboración de informes sobre estas cuestiones. Una estrategia global de gestión del riesgo que incluya las cuestiones tributarias permitirá a la empresa no solo actuar en cumplimiento de su obligación de responsabilidad empresarial, sino también gestionar el riesgo tributario de manera eficaz, lo que puede evitar considerables riesgos financieros, regulatorios y de reputación para la empresa.
103. Una empresa miembro de un grupo empresarial multinacional en un país puede tener importantes lazos económicos con miembros del mismo grupo multinacional en otros países. Tales lazos pueden afectar las obligaciones tributarias de cada una de las partes. En consecuencia, es posible que las autoridades tributarias necesiten información proveniente de otros países para poder evaluar dichas relaciones y determinar la obligación tributaria del miembro de dicho grupo multinacional en el país en cuestión. Una vez más, la información que debe entregarse se limita a aquella que es importante o que es exigida por ley para la evaluación de dichos lazos económicos, con el fin de hacer una valoración correcta de la obligación tributaria a cargo del miembro del grupo multinacional. Las empresas multinacionales deben cooperar en la entrega de tal información.

104. La cuestión de los precios de transferencia es de particular importancia para la responsabilidad social y tributaria de las empresas. El drástico aumento del comercio mundial y de la inversión extranjera directa (junto con el papel importante que las empresas multinacionales desempeñan en dichas actividades de comercio e inversión) implica que los precios de transferencia sean un factor de importancia al momento de determinar las obligaciones tributarias de los miembros de un grupo multinacional porque tienen un efecto sustancial en la distribución de la base impositiva entre los países en los que opera la empresa multinacional. El principio de plena competencia (o de operaciones entre partes independientes), que se encuentra plasmado tanto en el Modelo de Convenio Fiscal* de la OCDE como en la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Tributación entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo, es la norma internacionalmente reconocida para repartir los beneficios entre empresas asociadas. La aplicación de este principio evita el traspaso inapropiado de beneficios o pérdidas y minimiza el riesgo de doble tributación. La aplicación correcta de este principio exige que las empresas multinacionales cooperen con las autoridades tributarias y brinden toda la información que resulte importante o que sea exigida por la ley respecto del método de precios de transferencia utilizado para las transacciones internacionales entre ellas y una sociedad relacionada. Es bien sabido que establecer si los precios de transferencia reflejan adecuadamente el estándar (o principio) de operaciones entre partes independientes es con frecuencia difícil tanto para las empresas multinacionales como para las autoridades tributarias y que su aplicación no es una ciencia exacta.
105. El Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE trabaja en forma permanente para elaborar recomendaciones dirigidas a garantizar la conformidad de los precios de transferencia con el principio de plena competencia. La labor de este Comité dio lugar a la publicación de las Directrices de la OCDE aplicables en materia de Precios de Transferencia a Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias en 1995 (Directrices de la OCDE sobre Precios de Transferencia) que fueron objeto de la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Precios de Transferencia entre Empresas Asociadas (los miembros de un grupo multinacional entran por lo general dentro de la definición de “empresas asociadas”). Las Directrices de la OCDE sobre Precios de Transferencia y la Recomendación del Consejo son actualizadas constantemente a fin de reflejar los cambios que afectan la economía mundial y las experiencias de las autoridades tributarias y los contribuyentes que participan en el tema de precios de transferencia. El principio de plena competencia aplicado a la atribución de beneficios a establecimientos permanentes con el objeto de determinar los

* Nota de traducción: En España el adjetivo “fiscal” corresponde en este contexto a “tributario” y “fiscalidad” a “tributación”.

derechos de tributación de un Estado anfitrión en virtud de un convenio tributario, fue objeto de una Recomendación del Consejo de la OCDE adoptada en 2008.

106. Las Directrices de la OCDE sobre Precios de Transferencia se concentran en la aplicación del principio de plena competencia para la determinación de los precios de transferencia de las empresas asociadas. Tienen por objeto ayudar a las autoridades tributarias (tanto de los países miembros de la OCDE como de los países que no lo son) y a las empresas multinacionales, mediante la recomendación de soluciones satisfactorias para ambas partes con relación a casos de precios de transferencia, minimizando así el conflicto entre las autoridades tributarias por un lado y entre las autoridades tributarias y las empresas multinacionales por otro, y evitando, asimismo, procesos judiciales costosos. Se alienta a las empresas multinacionales a seguir las Directrices de la OCDE sobre Precios de Transferencia, tal y como han sido modificadas y completadas,⁷ con el fin de garantizar que sus precios de transferencia reflejen el principio de plena competencia.

⁷ Un país adherente que no es miembro de la OCDE, Brasil, no aplica las Directrices de la OCDE sobre Precios de Transferencia en su jurisdicción y, en consecuencia, las recomendaciones incluidas en dichas Directrices no resultan de aplicación a las empresas multinacionales para determinar el ingreso imponible proveniente de sus operaciones a la luz de las obligaciones fiscales establecidas en la legislación de dicho país. Otro país adherente que no es miembro de la OCDE, Argentina, sostiene que las Directrices de la OCDE sobre Precios de Transferencia no son obligatorias en su jurisdicción.

Parte II

**Procedimientos para la implementación
de las Líneas Directrices de la OCDE
para Empresas Multinacionales**

Enmienda a la Decisión del Consejo sobre las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales

EL CONSEJO,

Teniendo en cuenta el Convenio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos de 14 de diciembre de 1960;

Teniendo en cuenta la Declaración de la OCDE sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales (la “Declaración”), en la cual los gobiernos de los países adherentes (“países adherentes”) recomiendan en forma conjunta a las empresas multinacionales que operan en sus territorios o que tienen sede en estos la observancia de las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales (las “Directrices”);

Reconociendo que, dado que las operaciones de las empresas multinacionales se extienden por el mundo entero, la cooperación internacional en cuestiones relacionadas con la Declaración debe extenderse también a todos los países;

Teniendo en cuenta el mandato del Comité de Inversión, particularmente en lo que respecta a sus responsabilidades en relación con la Declaración [C(84)171(Final), renovado en C/M(95)21];

Considerando el Informe sobre la Primera Revisión de la Declaración de 1976 [C(79)102(Final)], el Informe sobre la Segunda Revisión de la Declaración [C/MIN(84)(Final)], el Informe sobre la Revisión de 1991 de la Declaración [DAFFE/IME(91)23] y el Informe sobre la Revisión de 2000 de las Directrices [C(2000)96];

Teniendo en cuenta la Segunda Decisión Revisada del Consejo de junio de 1984 [C(84)90], modificada en junio de 1991 [C/MIN(91)7/ANN1] y derogada el 27 de junio de 2000 [C(2000)96/FINAL];

Considerando que resulta conveniente ampliar los procedimientos mediante los cuales puedan realizarse consultas sobre las cuestiones contempladas en las *Directrices* y que permitan promover su eficacia;

A propuesta del Comité de Inversiones;

DECIDE:

I. Puntos Nacionales de Contacto

1. Los países adherentes establecerán Puntos Nacionales de Contacto para favorecer la eficacia de las *Directrices* realizando actividades de promoción, atendiendo consultas y contribuyendo a la resolución de las cuestiones que surjan en relación con la implementación de las *Directrices* en instancias específicas,* tomando en consideración la Guía de procedimiento adjunta. Se informará al sector empresarial, a las organizaciones de trabajadores, otras organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas acerca de la disponibilidad de estos mecanismos.
2. Los Puntos Nacionales de Contacto en los distintos países cooperarán, si fuera necesario, respecto de toda cuestión relacionada con las *Directrices* que resulte relevante para sus actividades. Como procedimiento general, se iniciarán debates en el ámbito nacional antes de entablar comunicaciones con otros Puntos Nacionales de Contacto.
3. Los Puntos Nacionales de Contacto se reunirán en forma periódica para compartir experiencias e informar al Comité de Inversión.
4. Los países adherentes pondrán a disposición recursos humanos y económicos para sus Puntos Nacionales de Contacto con el fin de que estos puedan cumplir sus responsabilidades de manera eficaz, teniendo en cuenta las prioridades y prácticas presupuestarias internas.

II. El Comité de Inversión

1. El Comité de Inversión (en adelante el “Comité”) deberá, en forma periódica o ante la solicitud de un país adherente, mantener intercambios de opinión acerca de las cuestiones contempladas en las *Directrices* y la experiencia obtenida mediante su aplicación.
2. El Comité invitará en forma periódica al Comité Consultivo Empresarial e Industrial (BIAC) de la OCDE y al Comité Consultivo Sindical (TUAC) de la OCDE (los “órganos consultivos”), a OECD Watch, y a otros socios internacionales a expresar sus opiniones sobre las cuestiones contempladas en las *Directrices*. Asimismo, podrán mantenerse intercambios de opinión en relación con dichas cuestiones con aquellos que así lo solicitaran.

* Nota de traducción: “Instancia específica” es la denominación utilizada en la mayoría de los países adherentes de habla hispana y por OECD Watch, y corresponde a la traducción literal de la denominación oficial en inglés *specific instance*. El término “instancia” hace referencia, en este sentido, a los casos o quejas sobre el supuesto incumplimiento de las *Directrices* por parte de una empresa.

3. El Comité entablará relaciones con países no adherentes respecto de las cuestiones contempladas en las *Directrices* con el fin de promover conductas empresariales responsables en todo el mundo de acuerdo con las *Directrices* y en igualdad de condiciones. Asimismo, procurará cooperar con los países no adherentes que tengan un interés especial en las *Directrices* y en la promoción de los principios y normas en ellas establecidos.
4. El Comité será responsable de toda aclaración necesaria respecto de las *Directrices*. Las partes involucradas en una instancia específica que hubiera dado lugar a una solicitud de aclaración tendrán la oportunidad de expresar sus opiniones ya sea en forma oral o por escrito. El Comité se abstendrá de emitir conclusiones sobre la conducta de empresas.
5. El Comité mantendrá intercambios de opinión acerca de las actividades de los Puntos Nacionales de Contacto con el objeto de incrementar la eficacia de las *Directrices* y promover la equivalencia funcional de los Puntos Nacionales de Contacto.
6. En el cumplimiento de sus responsabilidades para el efectivo funcionamiento de las *Directrices*, el Comité deberá tener en cuenta la Guía de procedimiento adjunta.
7. El Comité informará periódicamente al Consejo sobre las cuestiones contempladas en las *Directrices*. En sus informes, el Comité deberá tener en cuenta los informes emitidos por los Puntos Nacionales de Contacto y las opiniones expresadas por los órganos consultivos, OECD Watch, otros socios internacionales y los países no adherentes, según corresponda.
8. El Comité deberá, en cooperación con los Puntos Nacionales de Contacto, mantener una agenda proactiva que promueva la efectiva observancia por parte de las empresas de los principios y normas establecidos en las *Directrices*. Procurará, en particular, identificar oportunidades para colaborar con los órganos consultivos, OECD Watch, otros socios internacionales y otras partes interesadas a fin de alentar las contribuciones positivas que las empresas multinacionales puedan realizar, en el contexto de las *Directrices*, para el progreso económico, medioambiental y social, con el objetivo de lograr un desarrollo sostenible, y para ayudar a dichas empresas a identificar riesgos de impactos negativos asociados con determinados productos, regiones, sectores o industrias, y responder a ellos.

III. Revisión de la Decisión

Esta decisión será revisada periódicamente. El Comité preparará propuestas para tal fin.

Guía de procedimiento

I. Puntos Nacionales de Contacto

La función de los Puntos Nacionales de Contacto (PNC) consiste en favorecer la eficacia de las *Directrices*. Los PNC operarán de conformidad con los criterios fundamentales de visibilidad, accesibilidad, transparencia y responsabilidad para fomentar el cumplimiento del objetivo de equivalencia funcional.

A. Modalidades institucionales

De manera congruente con el objetivo de la equivalencia funcional y con el fin de favorecer la eficacia de las *Directrices*, los países adherentes tienen flexibilidad para organizar sus PNC, procurando obtener el apoyo activo de los agentes sociales, entre los que se incluyen el sector empresarial, las organizaciones de trabajadores, otras organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas.

En consecuencia, los Puntos Nacionales de Contacto:

1. Estarán compuestos y organizados de tal manera que puedan ofrecer una base efectiva para el tratamiento del amplio espectro de cuestiones contempladas en las *Directrices* y de permitir al PNC operar de manera imparcial, manteniendo, al mismo tiempo, un nivel apropiado de responsabilidad ante los países adherentes.
2. Podrán utilizar distintas formas de organización a fin de alcanzar este objetivo. Un PNC puede estar compuesto por los representantes de mayor jerarquía de uno o más ministerios;* puede ser un alto funcionario del gobierno o un órgano gubernamental encabezado por un alto funcionario, puede ser un grupo interministerial,** o bien un grupo formado por expertos independientes. También podrán estar incluidos representantes del sector empresarial, organizaciones de trabajadores y otras organizaciones no gubernamentales.
3. Desarrollarán y mantendrán relaciones con representantes del sector empresarial, organizaciones de trabajadores y otras partes interesadas que sean capaces de contribuir al efectivo funcionamiento de las *Directrices*.

* Nota de traducción: Secretarías de Estado en el caso de México.

** Nota de traducción: Grupos intersecretariales en el caso de México.

B. Información y promoción

El Punto Nacional de Contacto:

1. Dará a conocer las *Directrices* y las pondrá a disposición a través de los medios apropiados, entre los que se incluye la información por Internet y en los idiomas nacionales. Los eventuales inversionistas (internos y externos) deberán recibir información acerca de las *Directrices*, según corresponda.
2. Generará conciencia sobre las *Directrices* y los procedimientos para su implementación, incluso mediante la cooperación, según el caso, con el sector empresarial, las organizaciones de trabajadores, otras organizaciones no gubernamentales y los ciudadanos interesados.
3. Responderá a las consultas acerca de las *Directrices* planteadas por:
 - a) otros Puntos Nacionales de Contacto;
 - b) el sector empresarial, las organizaciones de trabajadores, otras organizaciones no gubernamentales y el público; y
 - c) los gobiernos de países no adherentes a las *Directrices*.

C. Implementación en instancias específicas

El Punto Nacional de Contacto contribuirá con la resolución de las cuestiones que puedan surgir en relación con la implementación de las *Directrices* en instancias específicas de manera imparcial, previsible, equitativa y compatible con los principios y normas establecidos en las *Directrices*. El PNC ofrecerá un foro para el debate y asistirá al sector empresarial, a las organizaciones de trabajadores, otras organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas que pretendan resolver las cuestiones planteadas de manera eficaz y oportuna y de conformidad con la legislación aplicable. Al proporcionar esta asistencia, el PNC:

1. Realizará una evaluación inicial para determinar si las cuestiones planteadas merecen un examen más detallado y dará una respuesta a las partes involucradas.
2. En los casos en los que las cuestiones planteadas merezcan un análisis más detallado, ofrecerá sus buenos oficios para que las partes involucradas puedan resolver la cuestión. Para ello, el PNC consultará con dichas partes y, cuando proceda,:
 - a) procurará obtener asesoramiento de las autoridades competentes y/o los representantes del sector empresarial, las organizaciones de trabajadores, otras organizaciones no gubernamentales y los expertos que resulten pertinentes;
 - b) consultará con el PNC del otro país o de los otros países involucrados;

- c) procurará obtener orientación del Comité si tuviera alguna duda acerca de la interpretación de las *Directrices* en determinadas circunstancias;
 - d) ofrecerá y, con el acuerdo de las partes involucradas, facilitará el acceso a medios consensuados y no contenciosos, tales como la conciliación o la mediación, para asistir a las partes en la resolución de las cuestiones planteadas.
3. Una vez concluidos los procedimientos y después de realizar las consultas con las partes involucradas, publicará los resultados de los procedimientos, teniendo en cuenta la necesidad de proteger la información sensible, ya se trate de información comercial o de otra información de las partes interesadas, mediante la publicación de:
- a) un comunicado cuando el PNC decida que las cuestiones que hubieran surgido no justifican un examen más detallado. Dicho comunicado deberá, como mínimo, describir las cuestiones que hubieran surgido y los motivos en los que se basa la decisión del PNC.
 - b) un informe cuando las partes hubieran llegado a un acuerdo respecto de las cuestiones suscitadas. El informe deberá, como mínimo, describir las cuestiones que hubieran surgido, los procedimientos iniciados por el PNC para asistir a las partes y la fecha del acuerdo. La información sobre el contenido del acuerdo solo se podrá incluir si las partes involucradas dan su consentimiento.
 - c) un comunicado cuando no se hubiese alcanzado acuerdo o cuando una parte no estuviera dispuesta a participar en los procedimientos. Este comunicado deberá, como mínimo, describir las cuestiones que hubieran surgido, los motivos por los cuales el PNC hubiera decidido que tales cuestiones merecen un examen más detallado y los procedimientos iniciados por el PNC para asistir a las partes. El PNC formulará recomendaciones apropiadas sobre la implementación de las *Directrices*, que habrán de figurar en el comunicado. En su caso, también podrá indicar los motivos por los cuales no se ha podido alcanzar un acuerdo.

El PNC notificará oportunamente al Comité los resultados de los procedimientos específicos que haya puesto en marcha.

4. Con el objeto de facilitar la resolución de las cuestiones que hubieran surgido, el PNC adoptará las medidas que resulten apropiadas para proteger toda información sensible, comercial o de otro tipo, así como los intereses de demás partes involucradas en la instancia específica. Mientras los procedimientos establecidos en el párrafo 2 se encuentren en curso, se mantendrá la confidencialidad del mismo. Al término de los procedimientos, si las partes involucradas no hubiesen acordado una resolución para las cuestiones suscitadas, las partes podrán comunicar y discutir estas cuestiones libremente.

No obstante, la información y las opiniones proporcionadas durante los procedimientos por otra parte involucrada se mantendrán bajo confidencialidad, salvo que dicha otra parte diese su consentimiento para la divulgación de tal información u opiniones o cuando la no divulgación resultara contraria a las disposiciones establecidas en la legislación nacional.

5. Si surgieran cuestiones en países no adherentes, tomará las medidas que sean necesarias para comprender las cuestiones planteadas y aplicará estos procedimientos en los casos en que ello fuera pertinente y factible.

D. Elaboración de informes

1. Cada PNC presentará un informe anual al Comité.
2. Los informes deberán incluir información acerca de la naturaleza y los resultados de las actividades realizadas por el PNC, incluidas las actividades de implementación en instancias específicas.

II. Comité de Inversión

1. El Comité considerará las solicitudes de asistencia formuladas por los PNC para la realización de sus actividades, incluso en los casos de duda respecto de la interpretación de las *Directrices* en determinadas circunstancias.
2. Con el objeto de incrementar la eficacia de las *Directrices* y promover la equivalencia funcional de los PNC, el Comité:
 - a) estudiará los informes preparados por los PNC;
 - b) estudiará las solicitudes debidamente motivadas efectuadas por un país adherente, un órgano consultivo o por OECD Watch respecto del cumplimiento o no cumplimiento por parte de un PNC de sus responsabilidades en relación con la resolución de cuestiones planteadas en instancias específicas;
 - c) considerará emitir una aclaración cuando un país adherente, un órgano consultivo u OECD Watch realice una solicitud debidamente motivada respecto de la correcta o incorrecta interpretación de las *Directrices* por parte de un PNC en instancias específicas;
 - d) realizará recomendaciones, cuando resulte necesario, para mejorar el funcionamiento de los PNC y la efectiva implementación de las *Directrices*;
 - e) cooperará con socios internacionales;
 - f) entablará relaciones con países no adherentes interesados respecto de las cuestiones contempladas en las *Directrices* y su implementación.

3. El Comité podrá solicitar y considerar el asesoramiento de expertos en relación con cualquiera de las cuestiones contempladas en las *Directrices*. Para tal fin, el Comité decidirá cuáles son los procedimientos idóneos.
4. El Comité ejercerá sus atribuciones de manera eficaz y oportuna.
5. En el ejercicio de su misión, el Comité será asistido por el Secretariado de la OCDE, el cual, de acuerdo con las pautas generales impartidas por el Comité de Inversión y de conformidad con el Programa de Trabajo y Presupuesto de la Organización:
 - a) servirá como punto central de información para los PNC que tengan preguntas sobre la promoción e implementación de las *Directrices*;
 - b) buscará y pondrá a disposición del público información pertinente sobre tendencias recientes y prácticas desarrolladas en cuanto a las actividades de promoción de los PNC y la implementación de las *Directrices* en instancias específicas. El Secretariado desarrollará formatos para la presentación de informes unificados con el fin de dar soporte para la creación y mantenimiento de una base de datos actualizada sobre instancias específicas y llevará a cabo análisis periódicos de dichas asuntos;
 - c) facilitará actividades de aprendizaje entre pares, incluidas las evaluaciones entre pares voluntarias, así como la generación de capacidades y la capacitación, en particular para los PNC de los nuevos países adherentes, en relación con los procedimientos de implementación de las *Directrices* tales como la promoción y la facilitación de procesos de conciliación y mediación;
 - d) facilitará la cooperación entre los PNC cuando corresponda; y
 - e) promoverá las *Directrices* en los foros y reuniones internacionales pertinentes y brindará respaldo a los PNC y al Comité en sus esfuerzos por generar conciencia acerca de las *Directrices* entre los países no adherentes.

Comentario sobre los procedimientos de implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales

1. La Decisión del Consejo representa el compromiso de los países adherentes de dar impulso a la implementación de las recomendaciones contenidas en el texto de las *Directrices*. Adjunta a la Decisión del Consejo se encuentra la Guía de procedimiento para los PNC y para el Comité de Inversión.
2. La Decisión del Consejo define las responsabilidades clave de los países adherentes sobre los PNC en virtud las *Directrices*, las cuales pueden resumirse de la siguiente manera:
 - Establecer PNC (quienes tomarán en cuenta la Guía de procedimiento adjunta a la Decisión), e informar a las partes interesadas acerca de la disponibilidad de los mecanismos relacionados con las *Directrices*.
 - Poner a su disposición los recursos humanos y financieros necesarios.
 - Permitir a los PNC de los distintos países cooperar entre sí cuando sea necesario.
 - Permitir a los PNC reunirse regularmente y presentar informes al Comité.
3. La Decisión del Consejo también establece las responsabilidades del Comité en virtud de las *Directrices*, que incluyen:
 - Organizar intercambios de opinión sobre cuestiones relacionadas con las *Directrices*.
 - Emitir aclaraciones cuando sea necesario.
 - Mantener intercambios de opinión sobre las actividades de los PNC.
 - Presentar informes al Consejo de la OCDE sobre las *Directrices*.
4. El Comité de Inversión es el órgano de la OCDE responsable de supervisar la aplicación de las *Directrices*. Esta responsabilidad abarca no solo a las *Directrices* sino a todos los elementos de la Declaración (Instrumento sobre Trato Nacional, Instrumento sobre Incentivos y Desincentivos a la Inversión Internacional e Instrumento sobre Exigencias Contradictorias). El Comité procura garantizar que cada elemento de la Declaración sea respetado y

comprendido, y que todos ellos se complementen y funcionen de manera armónica entre sí.

5. Como testimonio del interés creciente que presenta la conducta empresarial responsable para los países que están fuera de la OCDE, la Decisión recomienda un compromiso y una cooperación con los países no adherentes sobre las cuestiones contempladas en las *Directrices*. Dichas disposiciones permiten al Comité organizar reuniones especiales con los países no adherentes que tengan interés, con el fin de promover la comprensión de las normas y principios establecidos en las *Directrices* y de sus procedimientos de implementación. Sujeto a los procedimientos de la OCDE aplicables en la materia, el Comité puede, asimismo, involucrar a dichos países en actividades o proyectos especiales sobre conducta empresarial responsable, incluso invitándolos a sus reuniones y a las mesas redondas sobre responsabilidad empresarial.
6. En el marco de una agenda proactiva, el Comité cooperará con los PNC y procurará buscar oportunidades para colaborar con los órganos consultivos, OECD Watch y otros socios internacionales. El párrafo 18 incluye pautas adicionales para los PNC al respecto.

I. Comentario sobre la Guía de procedimiento para los PNC

7. Los Puntos Nacionales de Contacto tienen una función importante en la ampliación del perfil y la mayor eficacia de las *Directrices*. Si bien son las empresas quienes deben respetar las *Directrices* en su conducta diaria, los gobiernos pueden contribuir a mejorar la eficacia de los procedimientos de implementación. Para tal fin, han acordado que se debe garantizar una guía optimizada para las acciones y las actividades de los PNC, incluso a través de reuniones periódicas y la supervisión del Comité.
8. Muchas de las funciones dentro de la Guía de procedimiento de la Decisión no son nuevas, pero reflejan la experiencia y las recomendaciones desarrolladas a lo largo de los años. Al hacerlas explícitas se vuelve más transparente el funcionamiento esperado de los mecanismos de implementación de las *Directrices*. Todas las funciones se encuentran descritas en cuatro secciones de la Guía de procedimiento aplicable a los PNC: modalidades institucionales, información y promoción, implementación en instancias específicas y elaboración de informes.
9. Estas cuatro secciones se encuentran precedidas por un párrafo introductorio que establece el objetivo básico de los PNC, junto con los criterios fundamentales para promover el concepto de “equivalencia funcional”. Dado que los gobiernos tienen flexibilidad para organizar sus PNC, estos deben

funcionar de manera visible, accesible, transparente y responsable. Estos criterios servirán de guía para los PNC en el desarrollo de sus actividades y asistirán al Comité en el análisis de la conducta de los PNC.

Criterios fundamentales para la equivalencia funcional en las actividades de los PNC

Visibilidad. De conformidad con la Decisión, los gobiernos adherentes acuerdan crear PNC así como informar al sector empresarial, a las organizaciones de trabajadores y a otras partes interesadas, incluidas las ONG, acerca de la disponibilidad de los mecanismos asociados con los PNC en la implementación de las *Directrices*. Se espera que los gobiernos publiquen información acerca de sus PNC y que adopten un rol activo en la promoción de las *Directrices*, lo cual podrá incluir la organización de seminarios y reuniones sobre el instrumento. Estos eventos podrán coordinarse en colaboración con organizaciones empresariales, de trabajadores, ONG y otras partes interesadas, aunque no necesariamente con la presencia de todos los grupos en cada ocasión.

Accesibilidad. El fácil acceso a los PNC es importante para su eficaz funcionamiento. Ello incluye facilitar el acceso a organizaciones empresariales, de trabajadores, no gubernamentales y al público en general. Las comunicaciones electrónicas también pueden ser de utilidad en este sentido. Los PNC responderán a toda solicitud legítima de información y, asimismo, asumirán la consideración de las cuestiones que planteen las partes interesadas de manera eficaz y oportuna.

Transparencia. La transparencia es un criterio importante que contribuye favorablemente a la responsabilidad del PNC y también para lograr la confianza del público en general. Así, como principio general, las actividades del PNC serán transparentes. No obstante, cuando el PNC ofrezca sus “buenos oficios” en la implementación de las *Directrices* en instancias específicas, se adoptarán las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de los procedimientos con el objeto de lograr la mayor eficacia posible. Los resultados serán transparentes salvo que correspondiera mantener la confidencialidad para lograr la efectiva implementación de las *Directrices*.

Responsabilidad. Una función más activa respecto de la ampliación del perfil de las *Directrices* –así como de su potencial para ayudar en la resolución de cuestiones delicadas que se suscitan entre empresas y las sociedades en las que ellas operan– también atraerá la atención del público sobre sus actividades. En el ámbito nacional, los parlamentos podrán tener participación. Los informes anuales y las reuniones periódicas de los PNC brindarán una oportunidad para compartir experiencias y alentar las “mejores prácticas” respecto de los PNC. Asimismo, el Comité mantendrá intercambios de opinión, en los que se compartirán experiencias y se evaluará la eficacia de las actividades de los PNC.

Modalidades institucionales

10. El liderazgo del PNC deberá ser tal que permita mantener la confianza de los agentes sociales y otras partes interesadas, así como fomentar el perfil público de las *Directrices*.
11. Independientemente de la estructura que los gobiernos elijan para sus PNC, también podrán establecer órganos de supervisión u órganos consultivos pluripartitos para ayudar a los PNC a cumplir su misión.
12. Se pretende que los PNC, independientemente de su composición, desarrollen y mantengan relaciones con representantes del sector empresarial, organizaciones sindicales, organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas.

Información y promoción

13. Las funciones de los PNC respecto de la información y promoción son de fundamental importancia para ampliar el perfil de las *Directrices*.
14. Los PNC tienen la función de difundir las *Directrices* y de ponerlas a disposición por Internet y a través de otros medios apropiados, incluyendo en idiomas nacionales. Las versiones en inglés y en francés estarán disponibles en la OCDE, y se promueve la incorporación de vínculos electrónicos hacia las *Directrices* en los distintos sitios web. Cuando resulte apropiado, los PNC también brindarán a los posibles inversionistas, tanto internos como externos, información acerca de las *Directrices*.
15. Los PNC deberán proporcionar información relativa a los procedimientos que las partes deberán seguir cuando presenten o bien respondan a una instancia específica. Dicha información incluirá asesoramiento sobre la información necesaria para plantear una instancia específica, los requerimientos aplicables a las partes que participen en el mismo, incluso aquellos relativos a la confidencialidad, y los procesos y la duración que serán aplicados a propuesta del PNC.
16. En sus esfuerzos por generar conciencia acerca de las *Directrices*, los PNC cooperarán con una gran variedad de organizaciones y personas, incluyendo, según corresponda, el sector empresarial, las organizaciones de trabajadores, otras organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas. Dichas organizaciones tienen un gran interés en la promoción de las *Directrices* y sus redes institucionales ofrecen oportunidades para la promoción que, si son bien utilizadas para este fin, permitirán ampliar enormemente los esfuerzos de los PNC en tal sentido.

17. Otra tarea básica que se espera de los PNC consiste en dar respuesta a las consultas legítimas que se formulen. Se han distinguido tres grupos para considerar en este aspecto: (i) otros PNC (reflejando una disposición en la Decisión); (ii) el sector empresarial, organizaciones de trabajadores, otras organizaciones no gubernamentales y el público en general; y (iii) los gobiernos de países no adherentes.

Agenda proactiva

18. De acuerdo con la “agenda proactiva” del Comité de Inversión, los PNC deberán mantener un contacto periódico, incluyendo la realización de reuniones, con los actores o agentes sociales y otras partes interesadas con el objeto de:
 - (a) considerar nuevos instrumentos y prácticas desarrolladas con relación a la conducta empresarial responsable;
 - (b) brindar apoyo a las contribuciones que las empresas puedan realizar al progreso económico, social y medioambiental;
 - (c) participar, cuando sea apropiado, en iniciativas de colaboración, con el fin de identificar los riesgos de impacto negativo asociados con determinados productos, regiones, sectores o industrias, y responder a ellos.

Aprendizaje entre pares

19. Además de contribuir con el trabajo del Comité para incrementar la eficacia de las *Directrices*, los PNC participarán en actividades conjuntas de aprendizaje entre pares. En particular, se los alienta a intervenir en las revisiones temáticas llevadas a cabo entre pares, en forma horizontal y en las evaluaciones entre pares voluntarias de los PNC. Este aprendizaje entre pares puede realizarse a través de reuniones en la OCDE o bien mediante la directa cooperación entre los PNC.

Implementación en instancias específicas

20. Cuando surjan cuestiones relativas a la implementación de las *Directrices* en instancias específicas, es de esperar que el PNC ayude a resolverlas. Esta sección de la Guía de procedimiento incluye pautas orientativas destinadas a los PNC sobre cómo gestionar estas instancias específicas.
21. La eficacia del procedimiento de las instancias específicas depende de la conducta de buena fe de todas las partes involucradas en los procedimientos. La conducta de buena fe en este contexto significa responder de manera oportuna, manteniendo la confidencialidad cuando corresponda, abstenerse de deformar los hechos, de amenazar con represalias a las partes involucradas en

el procedimiento o llevar a cabo tales represalias y comprometerse genuinamente en el procedimiento con la voluntad de llegar a una resolución de las instancias que se hubieran suscitado de acuerdo con las *Directrices*.

Principios generales aplicables a instancias específicas

22. De conformidad con los criterios fundamentales para la equivalencia funcional, los PNC deberán, en sus actividades, tratar las instancias específicas respetando los principios de:

Imparcialidad. Los PNC deberán garantizar la imparcialidad en la resolución de instancias específicas.

Previsibilidad. Los PNC deberán garantizar la previsibilidad, para lo cual deberán brindar información clara que será puesta a disposición del público respecto de su función en la resolución de instancias específicas. Ello incluirá el ofrecimiento de buenos oficios, los pasos del proceso para la instancia específica, en particular sobre la duración y el posible papel que pueden desempeñar para dar seguimiento a la implementación de los acuerdos celebrados entre las partes.

Equidad. Los PNC deberán garantizar que las partes puedan participar en los procesos en condiciones justas y equitativas, por ejemplo, brindando acceso razonable a las fuentes de información pertinentes para el procedimiento.

Compatibilidad con las Directrices. Los PNC deberán funcionar de conformidad con los principios y normas establecidos en las *Directrices*.

Coordinación entre los PNC en instancias específicas.

23. En general, las cuestiones serán tratadas por el PNC del país en el cual se haya suscitado la cuestión. Entre los países adherentes, dichas cuestiones serán debatidas en primer lugar en el ámbito nacional y, cuando corresponda, continuará el debate en el ámbito bilateral. El PNC del país anfitrión deberá consultar con el PNC del país de origen en sus esfuerzos por asistir a las partes en la resolución de las cuestiones. El PNC del país de origen se esforzará para brindar la asistencia necesaria, de manera oportuna, cuando fuera solicitada por el PNC del país anfitrión.
24. Cuando surja alguna cuestión a partir de la actividad de una empresa que se desarrolla en varios países adherentes o a partir de la actividad de un grupo de empresas constituidas como consorcio, *joint venture* u otro tipo similar, con sede en distintos países adherentes, los PNC involucrados deberán consultarse con el fin de acordar cuál será el PNC que encabezará la asistencia a las partes. Los PNC podrán procurar la asistencia del Presidente del Comité de Inversión para lograr el acuerdo. El PNC responsable del caso deberá consultar con el resto de los PNC, quienes brindarán la asistencia que sea apropiada cuando así

fuera solicitado por el PNC responsable del caso. Si las partes no llegaran a un acuerdo, el PNC responsable del caso deberá tomar la decisión final en consulta con el resto de los PNC.

Evaluación inicial

25. En la evaluación inicial para determinar si la cuestión que se hubiese suscitado merece mayor consideración, el PNC deberá establecer si la cuestión es de buena fe y si está en relación con las *Directrices*. En este contexto, el PNC tendrá en cuenta lo siguiente:
 - la identidad de la parte afectada y su interés en la instancia.
 - si la cuestión es significativa y está justificada.
 - si pareciera existir una conexión entre las actividades de la empresa y la cuestión suscitada en la instancia específica.
 - la pertinencia de la legislación y los procedimientos aplicables, incluyendo de las resoluciones judiciales.
 - de qué manera cuestiones similares han sido, o están siendo, tratadas en otros procesos locales o internacionales.
 - si la consideración de la instancia específica contribuirá al objeto y la eficacia de las *Directrices*.
26. Al evaluar la pertinencia para el procedimiento de la instancia específica asunto específico de otros procesos locales o internacionales que atiendan cuestiones similares en paralelo, los PNC no decidirán que las cuestiones no merecen mayor consideración simplemente porque ya se han llevado a cabo procesos paralelos, o estos se encuentran en curso o se encuentran pendientes para las partes afectadas. Los PNC deberán evaluar si el ofrecimiento de buenos oficios implicará un aporte positivo para la resolución de las cuestiones que se hubieren suscitado y no generará un perjuicio grave para alguna de las partes involucradas en otros procesos ni derivará en una situación de desacato contra un tribunal. Al realizar esta evaluación, los PNC podrán considerar las prácticas entre otros PNC y, cuando corresponda, consultar con las instituciones en las que el procedimiento paralelo en cuestión se está llevando o podría llevarse. Las partes también asistirán a los PNC en la consideración de estos aspectos brindándoles la información que sea pertinente acerca de los procesos paralelos.
27. Después de su evaluación inicial, el PNC dará su respuesta a las partes afectadas. Si el PNC decidiera que la cuestión no merece mayor consideración, informará a las partes de los motivos en los que se basa su decisión.

Asistencia a las partes

28. Cuando las cuestiones suscitadas merezcan mayor consideración, el PNC analizará la cuestión en mayor profundidad con las partes involucradas y ofrecerá sus “buenos oficios” en un esfuerzo por contribuir de manera informal a la resolución de las cuestiones. Cuando resulte relevante, los PNC aplicarán los procedimientos establecidos en los párrafos C-2a) hasta C-2d). Ello podría incluir una solicitud de asesoramiento por parte de las autoridades pertinentes, así como a representantes del sector empresarial, organizaciones laborales, otras organizaciones no gubernamentales y expertos. Consultar con los PNC en otros países o solicitar apoyo sobre las cuestiones relacionadas con la interpretación de las *Directrices* también podrá ser de utilidad para resolver la cuestión.
29. Como parte del ofrecimiento de buenos oficios, y cuando sea pertinente en función de las cuestiones que hayan surgido, los PNC ofrecerán acceso a procedimientos consensuados y no contenciosos, como la conciliación o mediación, o facilitarán dicho acceso, con el fin de ayudar a la resolución de las cuestiones a resolver. De acuerdo con las prácticas aceptadas respecto de los procedimientos de conciliación y mediación, se recurrirá a estos procedimientos únicamente con el acuerdo de las partes involucradas y su compromiso de participar en ellos de buena fe.
30. Al ofrecer sus buenos oficios, los PNC podrán tomar medidas con el fin de proteger la identidad de las partes involucradas cuando existan sólidas razones para creer que la divulgación de esta información podría resultar perjudicial para una o varias de las partes. Ello podría incluir circunstancias en las que exista la necesidad de no revelar la identidad de una parte o partes a la empresa involucrada.

Conclusión de los procedimientos

31. Se espera que los PNC siempre pongan a disposición del público los resultados de las instancias específicas de conformidad con lo establecido en los párrafos C-3 y C-4 de la Guía de procedimiento.
32. Cuando el PNC, después de haber realizado su evaluación inicial, decidiera que las cuestiones suscitadas en la instancia específica asunto específico no merecen mayor consideración, emitirá una declaración pública después de consultar a las partes involucradas y teniendo en cuenta la necesidad de proteger la confidencialidad de la información comercial sensible así como otra información. Si el PNC considerara que, en función de los resultados de su evaluación inicial, sería injusto identificar públicamente a una parte en una declaración respecto de su decisión, podrá redactar la declaración de tal manera que se proteja la identidad de la parte.

33. El PNC podrá, asimismo, hacer pública su decisión en el sentido de que las cuestiones merecen mayor consideración, así como su ofrecimiento de buenos oficios para las partes involucradas.
34. Si las partes involucradas alcanzan un acuerdo respecto de las cuestiones que hubieran surgido, indicarán en su acuerdo de qué manera y con qué alcance podrán publicarse los contenidos del acuerdo. El PNC, previa consulta a las partes involucradas, publicará un informe con los resultados de los procedimientos. Las partes involucradas también podrán acordar solicitar la asistencia del PNC para el seguimiento de la implementación del acuerdo y el PNC podrá hacerlo de conformidad con aquellos términos que acuerden las partes involucradas y el PNC.
35. Si las partes involucradas no logran alcanzar un acuerdo respecto de las cuestiones que se hubieren suscitado o si el PNC determinara que una o varias partes involucradas en la instancia específica no están dispuestas a participar o involucrarse de buena fe, el PNC emitirá una declaración y hará las recomendaciones pertinentes, sobre la implementación de las *Directrices*. Este procedimiento deja claro que el PNC emitirá una declaración, aun cuando perciba que no se requiere una recomendación específica. La declaración identificará a las partes involucradas, las cuestiones suscitadas, la fecha en la que se plantearon las cuestiones ante el PNC, las recomendaciones del PNC y las observaciones que pudiera efectuar el PNC según considere apropiado, con el fin de incluir los motivos por los cuales los procedimientos no han derivado en acuerdo.
36. El PNC deberá brindar una oportunidad para que las partes emitan sus comentarios sobre el borrador de declaración. No obstante, la declaración es del PNC y quedará a criterio de este modificar o no el borrador de declaración en respuesta a los comentarios que pudieran efectuar las partes involucradas. Si el PNC efectuara recomendaciones a las partes involucradas, es posible que resulte apropiado, en determinadas circunstancias, que el PNC realice un seguimiento de la respuesta de las partes involucradas a las recomendaciones efectuadas. Si el PNC considerara que corresponde realizar un seguimiento respecto de sus recomendaciones, el periodo para hacerlo deberá estar indicado en la declaración del PNC.
37. Las declaraciones e informes sobre los resultados de los procedimientos que los PNC publiquen podrán ser útiles para la administración de programas y políticas gubernamentales. Con el fin de fomentar la coherencia de políticas, se exhorta a los PNC a informar a los órganos gubernamentales pertinentes acerca de sus declaraciones e informes siempre que, según el conocimiento del PNC, tales declaraciones e informes sean relevantes para las políticas y programas públicos. Esta disposición no modifica la naturaleza no vinculante de las *Directrices*.

Transparencia y confidencialidad

38. La transparencia es reconocida como un principio general para la conducta de los PNC en sus relaciones con los ciudadanos (Ver párrafo 9 en la sección “Criterios fundamentales” anterior). No obstante, el párrafo C-4 de la Guía de procedimiento reconoce que existen determinadas circunstancias en las que la confidencialidad es importante. El PNC tomará las medidas que correspondan para proteger aquella información comercial sensible. De igual modo, otra información, por ejemplo la identidad de las personas involucradas en los procedimientos, deberá mantenerse con carácter confidencial con miras a la efectiva implementación de las *Directrices*. Se entiende que los procedimientos incluyen los hechos y argumentos planteados por las partes involucradas. No obstante, sigue siendo importante buscar el equilibrio entre la transparencia y la confidencialidad con el fin de generar confianza en los procedimientos de las *Directrices* y para promover su implementación de forma eficaz. Así, mientras el párrafo C-4 establece claramente que los procedimientos asociados con la implementación se mantendrán normalmente confidenciales, los resultados serán, por lo general, transparentes.

Hechos suscitados en países no adherentes

39. Tal como se advierte en el párrafo 2 del capítulo Conceptos y principios, se insta a las empresas a respetar las *Directrices* donde sea que desarrollen sus operaciones, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada país anfitrión.

- En el supuesto de que surjan cuestiones relacionadas con las *Directrices* en un país no adherente, los PNC del país de origen adoptarán las medidas necesarias con el fin de lograr la comprensión de las cuestiones suscitadas. Si bien es posible que no siempre resulte factible el acceso a toda la información pertinente, o la reunión de todas las partes involucradas, el PNC podrá realizar una investigación y desarrollar otras actividades destinadas a obtener mayor información. Algunos ejemplos de tales medidas incluyen establecer contacto con la dirección de la empresa en el país de origen y, si correspondiera, con las embajadas y funcionarios del Estado en el país no adherente.
- Los conflictos con las leyes, regulaciones, normas y políticas del país anfitrión podrán dificultar la efectiva implementación de las *Directrices* en instancias específicas si se comparara con dicha implementación en los países adherentes. Tal como se advierte en el comentario al capítulo sobre Principios generales, si bien en muchos casos las *Directrices* van más allá de la ley, no deberían –y no es ese su objetivo– colocar a las

empresas en una situación en la que se vean sujetas a disposiciones contradictorias.

- Las partes involucradas deberán ser asesoradas respecto de las limitaciones inherentes a la implementación de las *Directrices* en países no adherentes.
- Las cuestiones relativas a las *Directrices* en países no adherentes también podrán ser analizadas en las reuniones de los PNC con el objeto de desarrollar conocimiento técnico en materia de manejo de cuestiones que se susciten en países no adherentes.

Calendario indicativo

40. El procedimiento de instancia específica comprende tres etapas distintas:

1. *Evaluación inicial y decisión respecto del ofrecimiento de buenos oficios para asistir a las partes*: los PNC deberán procurar completar la evaluación inicial dentro de los tres meses, si bien es posible que sea necesario un plazo adicional con el fin de procurar la información que sea necesaria para tomar una decisión informada.
 2. *Asistencia a las partes en sus esfuerzos para resolver las cuestiones que se hubieran suscitado*: si un PNC decidiera ofrecer sus buenos oficios, procurará facilitar la resolución de las cuestiones en forma oportuna. Entendiendo que el progreso de la ayuda ofrecida, incluso a través de la mediación y la conciliación, depende en última instancia de las partes involucradas, el PNC deberá, tras efectuar la consulta correspondiente con las partes involucradas, establecer un periodo razonable para la discusión entre las partes involucradas, con el fin de resolver las cuestiones que se hubieran suscitado. Si las partes involucradas no llegaran a un acuerdo dentro de dicho periodo, el PNC consultará con las partes involucradas acerca del valor de continuar prestándoles asistencia; si el PNC llegara a la conclusión de que es probable que la continuación del procedimiento no resulte productiva, deberá concluir el proceso y preparar una declaración.
 3. *Conclusión de los procedimientos*: el PNC deberá emitir su declaración o informe dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del procedimiento.
41. Como principio general, los PNC procurarán concluir los procedimientos dentro de los 12 meses posteriores a la recepción de la instancia específica específico. Se reconoce que es posible que sea necesario extender esta duración si las circunstancias lo justifican, tal como ocurre en los casos en que las cuestiones se suscitan en un país no adherente.

Presentación de informes ante el Comité de Inversión

42. La presentación de informes es una responsabilidad importante de los PNC que, además, ayudará a construir una base de conocimiento y competencias clave para favorecer la eficacia de las *Directrices*. A la luz de lo expuesto, los PNC presentarán informes al Comité de Inversión con el fin de incluir en el Informe Anual sobre las *Directrices* de la OCDE información sobre todas las instancia específica que han sido iniciadas por las partes, incluso aquellos que se encuentran en proceso de evaluación inicial, aquellos respecto de las cuales se han ofrecido buenos oficios y cuyo debate se encuentra en curso, y aquellos en las cuales el PNC hubiera decidido no ofrecer buenos oficios después de la evaluación inicial. Al presentar informes sobre las actividades de implementación en instancias específicas, los PNC cumplirán con las consideraciones de transparencia y confidencialidad de conformidad con lo establecido en el párrafo C-4.

II. Comentario sobre la Guía de procedimiento para el Comité de Inversión

43. La Guía de procedimiento para la Decisión del Consejo proporciona al Comité orientación para el cumplimiento de sus responsabilidades, entre las que se incluyen las siguientes:
- Cumplir sus responsabilidades de manera eficiente y oportuna.
 - Considerar las solicitudes de asistencia formuladas por los PNC.
 - Realizar intercambios de opinión sobre las actividades de los PNC.
 - Ofrecer la posibilidad de procurar asesoramiento de socios y expertos internacionales.
44. La naturaleza no vinculante de las *Directrices* impide al Comité actuar como órgano judicial o cuasi-judicial. Por otra parte, las determinaciones y declaraciones del PNC (excepto las interpretaciones de las *Directrices*) tampoco podrán ser cuestionadas mediante derivación al Comité. La disposición que establece que el Comité no emitirá conclusiones acerca de la conducta de las empresas ha sido mantenida incluso en la propia Decisión.
45. El Comité considerará las solicitudes de asistencia formuladas por los PNC, incluyendo en los casos de duda sobre la interpretación de las *Directrices* en circunstancias particulares. Este párrafo refleja el párrafo C-2c) de la Guía de procedimiento para la Decisión del Consejo en lo concerniente a los PNC, donde se invita a los PNC a solicitar orientación al Comité cuando surjan dudas sobre la interpretación de las *Directrices* en determinadas circunstancias.

46. Al analizar las actividades del PNC, el Comité podrá formular recomendaciones, según sea necesario, para mejorar su funcionamiento, incluso respecto de la efectiva implementación de las *Directrices*.
47. El Comité también considerará toda presentación debidamente fundada efectuada por un país adherente, un órgano consultivo u OECD Watch en la que quien la efectúa sostenga que un PNC no ha cumplido sus responsabilidades procedimentales en la implementación de las *Directrices* en instancias específicas. Esto es complementario a las disposiciones establecidas en la Guía de procedimiento en relación con la presentación de informes por parte de los PNC sobre sus actividades.
48. Las aclaraciones sobre el significado de las *Directrices* a nivel multilateral constituirán una responsabilidad clave del Comité para garantizar que el significado de las *Directrices* no varíe de un país a otro. También se considerará toda presentación debidamente fundada efectuada por un país adherente, un órgano consultivo u OECD Watch que cuestione si la interpretación de las *Directrices* efectuada por un PNC resulta congruente con las interpretaciones del Comité.
49. Con el objeto de entablar relaciones con los países no adherentes respecto de los aspectos contemplados en las *Directrices*, el Comité podrá invitar a los países no adherentes que estén interesados a sus reuniones, mesas redondas sobre Responsabilidad Corporativa anuales y reuniones para tratar proyectos específicos sobre conducta empresarial responsable.
50. Por último, el Comité podrá convocar a expertos para que consideren cuestiones más amplias (por ejemplo, el trabajo infantil o los derechos humanos) o cuestiones particulares o para incrementar la eficacia de los procedimientos, e informen sobre tales aspectos. Para tal fin, el Comité podrá convocar a expertos internos de la OCDE, organizaciones internacionales, órganos consultivos, organizaciones no gubernamentales, académicos y otros. Se entiende que tales personas u organizaciones no se convertirán en un panel encargado de resolver casos particulares.

ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

La OCDE constituye un foro único en su género, donde los gobiernos trabajan conjuntamente para afrontar los retos económicos, sociales y medioambientales que plantea la globalización. La OCDE está a la vanguardia de los esfuerzos emprendidos para ayudar a los gobiernos a entender y responder a los cambios y preocupaciones del mundo actual, como el gobierno corporativo, la economía de la información y los retos que genera el envejecimiento de la población. La Organización ofrece a los gobiernos un marco en el que pueden comparar sus experiencias políticas, buscar respuestas a problemas comunes, identificar buenas prácticas y trabajar en la coordinación de políticas nacionales e internacionales.

Los países miembros de la OCDE son: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Corea, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Eslovaca, Suecia, Suiza y Turquía. La Unión Europea participa en el trabajo de la OCDE.

Las publicaciones de la OCDE aseguran una amplia difusión de los trabajos de la Organización. Estos incluyen los resultados de la compilación de estadísticas, los trabajos de investigación sobre temas económicos, sociales y medioambientales, así como las convenciones, directrices y los modelos desarrollados por los países miembros.

Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales

REVISIÓN 2011

Índice

Declaración sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales

Parte I - Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales: Recomendaciones para una conducta empresarial responsable en el contexto internacional

Préfacio

- I. Conceptos y principios
- II. Principios generales
- III. Divulgación de información
- IV. Derechos humanos
- V. Empleo y relaciones laborales
- VI. Medio ambiente
- VII. Lucha contra la corrupción, las peticiones de soborno y otras formas de extorsión
- VIII. Intereses de los consumidores
- IX. Ciencia y tecnología
- X. Competencia
- XI. Cuestiones tributarias

Partie II - Procedimientos para la implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para empresas multinacionales

Enmienda a la Decisión del Consejo sobre las Líneas Directrices de la OCDE
para empresas multinacionales

Guía de procedimiento

Comentario sobre los procedimientos de implementación

Consulte esta publicación en línea: <http://dx.doi.org/10.1787/9789264202436-es>.

Este trabajo está publicado en OECD iLibrary, plataforma que reúne todos los libros, publicaciones periódicas y bases de datos de la OCDE.

Visite www.oecd-ilibrary.org para más información.